

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-386/2012

**RECORRENTE: COALICIÓN
“COMPROMISO POR MÉXICO”**

**TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL
TRABAJO Y MOVIMIENTO
CIUDADANO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SECRETARIA: MARIBEL OLVERA
ACEVEDO**

México, Distrito Federal, a veintiocho de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-386/2012**, promovido por la **Coalición “Compromiso por México”**, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir la resolución **CG493/2012**, emitida en sesión extraordinaria de doce de julio de dos mil doce, en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la recurrente hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-RAP-386/2012

1. Denuncia. El siete de junio de dos mil doce, la Coalición “Compromiso por México” por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó denuncia, ante la Secretaría Ejecutiva del mencionado Instituto, en contra de Ricardo Monreal Ávila en su carácter de coordinador de campaña de la Coalición “Movimiento Progresista” y de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por hechos que consideró infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La denuncia quedó registrada en el expediente del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012.

2. Acto impugnado. El doce de julio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó resolución en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012, citado en el numeral 1 (uno) que antecede.

La mencionada resolución es del tenor siguiente:

LITIS

OCTAVO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad fijar la Litis en el presente procedimiento, la cual se constrañe a determinar lo siguiente:

DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA

A) Si el **C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la**

Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato a Presidente de la República, derivado de las manifestaciones vertidas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Fórmula, con la frecuencia 103.3 F.M., donde señaló que el C. Luis Videgaray Caso, entonces Coordinador General de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición "Compromiso por México" así como dicho candidato, son asesorados por un grupo de cuarenta y dos personas; veinte de ellas extranjeras y el resto de nacionalidad mexicana; quienes son responsables de organizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador.

- B) Si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista", conculcaron lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de la posible omisión a su deber de cuidado respecto de los hechos que le son imputados al C. Ricardo Monreal Ávila y que han sido sintetizados en el inciso A) que antecede.**

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

NOVENO. Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden. Al respecto, es pertinente destacar la forma en que se valoran las pruebas en los términos que describe el artículo 359 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"Artículo 359

- 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo*

SUP-RAP-386/2012

harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE

1. DOCUMENTALES PRIVADAS. Consistente en las impresiones de los siguientes portales de Internet:

- ❖ <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>
- ❖ <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal>
- ❖ <http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico-201242-asesores-extranjeros-de-enrique-pena-contra-lopez-obrador-afirma-monreal.html>
- ❖ <http://www.24-horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contra-amlo-afirma-monreal/>
- ❖ <http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracionsobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html>,
- ❖ <http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7>, y
- ❖ <http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri/>, y

Al respecto, las impresiones de los portales web de referencia, revisten el carácter de **documentales privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Con las cuales el oferente de las mismas pretendió acreditar lo siguiente:

De la nota obtenida del link de Internet <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>

- Que Ricardo Monreal, coordinador de campaña de Andrés Manuel López Obrador manifestó que alrededor del proyecto del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México cuentan con cuarenta y dos asesores extranjeros que implementarán una campaña negra en contra de Andrés Manuel López Obrador.
- Que dichos partidos políticos quieren iniciar una reeditar la campaña negra de dos mil seis en contra del Andrés Manuel López Obrador.
- Que este grupo de asesores de veinte mexicanos y veinte extranjeros se reunió en Tabasco.
- Que en una mesa de debate Videgaray acusó a Monreal de mentir y de no poder demostrar sus dichos.

- Que el coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto afirmó que es una estrategia equivocada de Monreal al pretender darle la vuelta a lo publicado en el periódico "El Universal".
- Que el Partido Revolucionario Institucional anunció una denuncia en contra de Monreal Ávila y negó que las personas que citó este último trabajen o asesoren al equipo de Enrique Peña Nieto.

De la nota obtenida del link de Internet

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal>

- Que Ricardo Monreal, coordinador de campaña del Movimiento Progresista, dio a conocer los nombres de los cuarenta y dos asesores extranjeros que trabajan con el priísta Enrique Peña Nieto y que se reunieron en Tabasco para diseñar una campaña en contra de Andrés Manuel López Obrador.
- Que dichos asesores son especialistas en ataques y buscan culpar a Andrés Manuel López Obrador de diversos eventos negativos por acontecer.
- Que en los lugares en donde no se pensaba que hubiera apoyo para la izquierda se ha revertido la tendencia, debido a que los spots en donde se promovían las obras inconclusas en el Estado de México durante la gestión como Gobernador de Peña Nieto tuvieron un impacto sobre el cambio de las preferencias del electorado.

De la nota e imagen obtenida de la siguiente dirección electrónica

<http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico--201242-asesores-extranjeros-de-enrique-pena-contra-lopez-obrador-afirma-monreal-.html>

- Que Ricardo Monreal, coordinador de campaña del Movimiento Progresista dio a conocer los nombres de los cuarenta y dos asesores extranjeros que trabajan con el priísta Enrique Peña Nieto y que se reunieron en Tabasco para diseñar una campaña en contra de Andrés Manuel López Obrador.
- Que dichos asesores buscan culpar a Andrés Manuel López Obrador en cuanto a su honestidad.
- Que Monreal Ávila señaló que el límite máximo de aportaciones de particulares para una campaña presidencial es de treinta y tres millones de pesos y que seis millones de dólares son noventa millones de pesos, lo cual excede por mucho el límite legal.
- Que se está solicitando dinero ilegal para Andrés Manuel López Obrador y que en los hechos esto constituye un acto de ilegalidad y corrupción.
- Que Luis Videgaray, coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, cambió su lenguaje y actitud, debido a que antes se sentía seguro de la ventaja de Peña Nieto ante las encuestas pero como estaban cayendo de manera brutal, intentaban difamar y golpear a Andrés Manuel López Obrador.

SUP-RAP-386/2012

- Que Monreal manifestó que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización realiza una auditoría a la oficina personal de Andrés Manuel López Obrador.
- Que en dicha auditoría se ha entregado toda la información para que la revisión se haga de manera escrupulosa a fin de comprobar que no se han excedido los gastos de campaña.
- Que Monreal informó que el Movimiento Progresista reactivará la auditoría ciudadana al candidato del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México a través de las redes sociales y otros instrumentos electrónicos a fin de demostrar que esa sí es una campaña de derroche y dispendio.
- Que existe un empate en las preferencias de los electores entre López Obrador y Peña Nieto, lo que genera amplias posibilidades para que López Obrador gane los comicios del uno de julio del presente año.
- Que las encuestas coinciden en que Peña Nieto, va abajo y que López Obrador crece, ya que los jóvenes han cambiado su preferencia y en las mujeres persiste una tendencia más equilibrada.
- Que en los lugares en donde no se pensaba que hubiera apoyo para la izquierda se ha revertido la tendencia, debido a que los spots en donde se promovían las obras inconclusas en el Estado de México durante la gestión como Gobernador de Peña Nieto tuvieron un impacto sobre el cambio de las preferencias del electorado.

De la liga de Internet <http://www.24-horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contr-a-amlo-afirma-monreal/>

- Que Ricardo Monreal, coordinador de campaña del Movimiento Progresista, dio a conocer los nombres de los cuarenta y dos asesores, de los cuales veintidós son extranjeros con los que cuenta el priísta Enrique Peña Nieto y que operan en contra de su candidato.
- Que dichos asesores se reunieron en Tabasco para diseñar una campaña en contra del tabasqueño, y que son especialistas en ataques.
- Que Luis Videgaray, coordinador de campaña de Enrique Peña Nieto, sostuvo que no cuentan con asesores mexicanos, extranjeros, colaboradores, priistas, ni entusiastas de Peña Nieto que soliciten seis millones de dólares de manera ilegal a empresarios de la construcción en apoyo a su campaña, como lo ha hecho la gente cercana de Andrés Manuel López Obrador.

De la nota obtenida en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7>.

- Que el Comité Organizador de la Tercera Cumbre Mundial de Comunicación Política, refutó a Ricardo Monreal, al negar que los consultores invitados al acto sean asesores de Enrique Peña Nieto.
- Que los colaboradores que asistieron al encuentro realizado en Guadalajara del 16 al 18 de mayo de dos mil doce

acudieron como participantes a la cumbre y no como consultores del candidato priista a la presidencia de la República

- Que con motivo de las declaraciones de Monreal, dicha organización manifestó que sus colaboradores estuvieron en la ciudad de Guadalajara, los días señalados, abordando diversas temáticas relacionadas con su experiencias y perfil profesional en el marco del programa pautado y no asesorando algún tipo de campaña.
- Que el comité resaltó que la cumbre es organizada desde el año 2010, con el objeto de compartir experiencias e intercambiar ideas sobre comunicación política.
- Que los nombres citados por Monreal son similares al grupo de 45 consultores y académicos nacionales e internacionales que fueron invitados a la cumbre, haciendo notar que Juan Hernández, citado en la entrevista, no vino a México por cuestiones de salud.

De la imagen de la liga de Internet <http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri/>

- Que los cuarenta y dos especialistas en mercadotecnia política que según Ricardo Monreal diseñan una campaña en contra de Andrés Manuel López Obrador estuvieron en Guadalajara participando en la III Cumbre Mundial de Comunicación Política.
- Que la propia organización del evento colocó una aclaración en su página de internet, y que en la misma se pueden consultar los nombres de los especialistas y un breve perfil, los temas que se desarrollaron y los patrocinadores de la cumbre.
- Que en una mesa de debate en radio fórmula con Joaquín López Dóriga, en la que participaron los coordinadores de las campañas presidenciales, se hizo la denuncia.
- Que Monreal dijo que hubo una reunión de los supuestos asesores en Tabasco, en donde diseñaron otra estrategia para atacar el gabinete de López Obrador y dio una relación de nombres.
- Que dicha relación tiene similitud con el grupo de cuarenta y cinco consultores y académicos nacionales e internacionales invitados a la cumbre.
- Que el comunicado señala que la organización del evento lamenta que se hagan conclusiones desafortunadas que pongan en tela de juicio la seriedad de su organización y que se intente confundir a la opinión pública sobre las actividades que realizaron los colaboradores en territorio mexicano.
- Que Videgaray negó en todo momento que dichas personas lo asesoraran y aceptó conocer solo a once de las cuarenta y dos que Monreal dio a conocer, por lo que informó que iba a presentar una denuncia en contra de él.
- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional informó que presentará acciones legales en contra de Ricardo Monreal a fin de demostrar que ha hecho

SUP-RAP-386/2012

afirmaciones falsas en forma dolosa sobre el desarrollo del Proceso Electoral.

De la nota obtenida de la dirección electrónica

<http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracionsobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html>

- Que el Comité Organizador de la III Cumbre Mundial de Comunicación Política aclara a la opinión pública los Antecedentes y el propósito del evento.
- Que a raíz de las declaraciones hechas por Ricardo Monreal en un conocido programa de radio, notan con preocupación conclusiones imprecisas que se transmitieron a la audiencia en torno a consultores y académicos invitados como ponentes.
- Que dichos ponentes estuvieron en Guadalajara en el marco de la III Cumbre Mundial de Comunicación Política, abordando temáticas relacionadas con sus experiencias y perfiles y no asesorando la campaña de Enrique Peña Nieto en contra de Andrés Manuel López Obrador en Tabasco, como lo manifestó Ricardo Monreal.
- Que los nombres que menciona Monreal como asesores extranjeros de Enrique Peña Nieto, concuerdan con los ponentes invitados a la cumbre en mención.
- Que los asistentes a la cumbre quedaron satisfechos con el contenido del programa y que lamentan que se hagan conclusiones desafortunadas que pongan en tela de juicio la seriedad de su organización y sus colaboradores, así como que se trate de confundir a la opinión pública sobre las actividades que realizaron sus colaboradores en territorio mexicano.

2. PRUEBA TÉCNICA. Consistente en un disco compacto (CD), que contiene un archivo de audio correspondiente a la presunta grabación del programa conducido por el periodista conocido como Joaquín López Dóriga, transmitido el día uno de junio de dos mil doce, en la estación radiofónica con frecuencia 103.3 FM del Grupo Radio Fórmula, cuyo contenido es el siguiente:

“Joaquín López-Dóriga (JLD), conductor: Bueno pues así suena esta tarde de viernes uno de junio, comentaba hace un momento que hoy estamos justamente a un mes de las elecciones del uno de julio. Y hoy estamos justamente a seis meses de que el próximo Presidente de la República a esta hora ya haya protestado el cargo en el Congreso, allá, en San Lázaro.

Y aprecio... Hoy es viernes, la mesa de los viernes, con los coordinadores, que yo le llamo también “La mesa de los doctores”, porque los tres son doctores, dos en derecho -Ricardo Monreal y Roberto Gil- y un abogado, que es Luis Videgaray, que es doctor en economía.

Luis Videgaray (LV), coordinador de la campaña presidencial de la coalición Compromiso por México:

Es correcto.

JLD: *Bien, no ha llegado a Roberto Gil, está aquí su lugar esperándolo, y empezamos con esta mesa. Luis.*

LV: *Hola, Joaquín, muy buenas tardes. Saludos a Ricardo y a todo el auditorio.*

Ricardo Monreal (RM), coordinador de la campaña presidencial del Movimiento Progresista: *Buenas tardes, Joaquín, a todo el auditorio, con mucho gusto esta tarde.*

JLD: *Bien. ¿Un primer tema?*

LV: *Bueno, yo creo que hay un tema obligado en esta semana, que es la nota que conocimos en primer término a partir de lo que publicó el miércoles el periódico El Universal y que, pues bueno, creo que ha iniciado una reflexión importante sobre lo que está pasando en esta campaña.*

Creo que hemos escuchado muchísimas veces a Andrés Manuel López Obrador hablar de la "honestidad valiente" y de su compromiso contra la corrupción; se refiere a los empresarios como "los de arriba", en fin, la retórica muy conocida de López Obrador, y lo que vimos el miércoles en un audio es que un grupo de gente muy cercana a López Obrador se acerca precisamente con empresarios a pedir dinero, dinero -lo dice el audio- para ganar la Presidencia de la República. Y pide una cantidad que no es cualquier cosa, pidieron seis millones de dólares.

Y esto, Joaquín, uno puede decir: "Bueno, pedir dinero, aportaciones a las campañas legal", sí, pero no a esas cantidades. La ley es muy clara, el IFE emitió desde hace meses un lineamiento, una norma de cuál es el límite máximo de aportaciones de particulares a la campaña presidencial y es un límite de 33 millones de pesos aproximadamente. Seis millones de dólares, pues a como está el tipo de cambio hoy, son casi 90 millones.

JLD: *No, y espérate a mañana.*

LV: *Y es un verdadero, Joaquín. Es un,.. Esto excede por mucho, por mucho el límite legal. Entonces se está solicitando dinero de manera ilegal para la campaña de López Obrador. Y creo que esto pues pinta de cuerpo entero al personaje que acostumbra en sus discursos autoproclamarse como un justiciero que acabará con la corrupción, cuando en los hechos lo que vemos es un acto de ilegalidad y de corrupción.*

JLD: *Ricardo.*

SUP-RAP-386/2012

RM: Bueno, entiendo el lenguaje y entiendo la actitud que ahora, de manera frontal, hace Videgaray, Luis Videgaray, no lo hacían antes porque se sentían muy seguros, había una clara -decían ellos- ventaja de Peña Nieto y ahora frente a las encuestas, donde están cayendo de manera brutal, están intentando golpear, difamar con esta cortina de humo a López Obrador.

Sí, lo escuché. Desde ayer traen este discurso. Y yo le diría incluso desde ayer... hoy en la mañana, toda la mañana en todas las estaciones de radio, Lerdo de Tejada y los voceros del PRI también, Luis Videgaray, están escandalizados y presentaron queja. Incluso dicen Videgaray y Lerdo de Tejada que es un extranjero y que van a pedir... que es inconstitucional, que es ilegal.

Primero, Andrés Manuel ya fijó la posición con mucha claridad, él dijo -y lo repito- no hay en la campaña nadie autorizado para solicitar a nombre mía (sic), nombre mío dinero alguno. Pero como ha sido este debate, yo le preguntaría a Luis, porque es importante esto, yo sé que es una gente que hoy trae un discurso muy agresivo contra López Obrador, yo le diría a Luis, le pregunto si ellos...

¿Cuántos asesores tienes, Luis? Porque esta campaña la diseñaron tus asesores. Mira, te voy a decir cuál es la campaña que diseñaron: la campaña la diseñaron tus asesores diciendo..., primero, reeditaron esta campaña negra, que ¿También van a culpar a Andrés Manuel, aprovechando la crisis financiera europea, de la devaluación del peso? ¿También van a acusar a Andrés Manuel de muchas otras cosas?

Pero te pregunto concretamente, ustedes si han -incluso en la queja lo interpusieron, en la queja que presentaron ayer. ¿Tienes asesores? ¿Cuántos asesores tienes? ¿No tiene usted asesores extranjeros? Te pregunto, a lo mejor... Porque ellos son los que están diseñando toda esta estrategia de golpeteo contra López Obrador.

LV: Lo que..., si me permites, Joaquín y saludo a Roberto.

Roberto Gil Zuarth (RGZ), coordinador de la campaña presidencial del PAN: Hola, Luis.

LV: A ver, Ricardo, no sé porque viene la pregunta, lo que sí no tenemos es asesores ni mexicanos ni extranjeros, ni colaboradores en la campaña, ni priistas, ni entusiastas del propio Enrique Peña, que pidan seis millones de dólares de manera ilegal a empresarios, a empresarios, por cierto de la construcción, que -fíjate nada más Joaquín- les dicen "Vamos a darles una cita con López Obrador y con

Mancera". Lo dan en prenda, lo dan en prenda al candidato del PRD porque dicen "No, pues López Obrador quién sabe si gane; Mancera pues está más alto en las encuestas". Y son empresarios finalmente que pueden tener intereses en el sector de la construcción, yo qué sé.

Te puedo asegurar, Ricardo, y con una absoluta tranquilidad: no tenemos no sólo asesores, nacionales y extranjeros, colaboradores que estén incurriendo en este tipo de prácticas profundamente ilegales.

RM: *No, yo te pregunté porque su debate ha sido sobre los extranjeros.*

LV: *No, no, no. A ver, no.*

RM: *Y yo te voy a decir una cosa: Lerdo de Tejada... Pero vamos al fondo. Este video o este audio obviamente está editado, ¿por qué no lo presentaron completo el audio? ¿Por qué no lo presentan completo? Primero, porque es a través de ustedes como lo han sacado.*

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que haya otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado.

Te voy a decir lo que diseñaron: cuando ven que está cayendo Peña Nieto, se reúnen con urgencia y diseñan una estrategia para detener la caída de Peña Nieto, y una era esa estrategia de insistir en la ilegalidad, cuando el IFE les dijo ayer que si no había dinero ingresado a la campaña, no había ningún delito ni ninguna irregularidad.

Se los dijo desde ayer, pero ustedes siguen insistiendo en el mismo discurso porque ésa es la estrategia que les diseñaron los extranjeros que trabajan para ustedes y que son extranjeros que no ganan en pesos mexicanos, ganan en dólares.

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador, reeditar la campaña negra del 2006. Sí, Luis, aunque te burles, aunque te burles, búrlate.

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación.

Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros. No sabías ¿verdad? Te lo estoy informando porque hay otro coordinador. Y ahí diseñaron otra estrategia más: van a atacar al gabinete de Andrés Manuel,

SUP-RAP-386/2012

porque -dicen- "es un gabinete de viejitos", ésa es la segunda etapa de esta campaña negra, porque saben que están cayendo. Y por esa razón... Y la última estrategia que diseñaron ayer, en Tabasco, fue dividir a los jóvenes, al denominado 132, YoSoy132, y van a empezar a hacerlo.

Estas cuatro etapas o esta gran campaña negra que están realizando, Luis. No, no te pongas así, digo, no seas tan serio, te lo voy a demostrar, si quieres te lo demuestro. Cuarenta y dos asesores tienes. Por cierto, son muy equitativos, ¿eh?, porque tienen 20 extranjeros y 20 mexicanos, y ni así van a lograr ganar porque el que está diseñando la campaña contra Andrés Manuel son extranjeros, extranjeros.

RGZ: *Oye, Joaquín, después de escuchar este primer intercambio, me queda claro porque está subiendo el dólar, porque veo que en las campañas del PRD emplean mucha demanda de dólares, unos para recabar y otros para pagar servicios. Y sí vale la pena que contesten por qué no en pesos mexicanos, no creen en su moneda.*

JLD: *A ver.*

LV: *A ver, yo sí quisiera hablar, Joaquín, porque aquí lo que está diciendo Ricardo me parece completamente sin sustento.*

Yo creo que si dices que tenemos asesores extranjeros, Ricardo, y que son 42, en fin, pues da los nombres, pruébalo. Yo te aseguro, Joaquín, que no tenemos ni 42 asesores, ni 20 asesores extranjeros. Pero lo más importante es que aquí estamos viendo en Ricardo una práctica tradicional de López Obrador, que es: en el momento en el que se le delata, en el que se descubre una de sus muchas prácticas ilegales y deshonestas, en automático vamos al manualito de la victimización y la teoría del complot.

Fíjate nada más las cosas que está diciendo Ricardo. O sea, dice Ricardo que lo vamos a acusar a López obrador de la crisis europea. Bueno, perdón, yo entiendo que López Obrador tiene un ego grande que a veces puede rayar en excesos, pero no veo manera en que López Obrador afecte, perdón, la economía europea. Eso, Ricardo, jamás lo diríamos.

Nosotros no fuimos los que dijimos que podría haber una correlación entre las elecciones mexicanas el tipo de cambio, eso lo dicen medios internacionales.

Pero, además, ni siquiera estamos hablando de eso.

O sea, de lo que estamos hablando es del doble discurso de López Obrador, que, por un lado se presenta como un apóstol de la honestidad y de la lucha anticorrupción, y por el otro lado su equipo cercanísimo -un señor de apellido Hellmund, que se

*supone que va a ser parte de su supuesto gabinete-
andan pasando charola a algunos de los empresarios
más grandes de México, seis millones de dólares,
para ganar la Presidencia de la República.*

*Ahí hay una contradicción profunda, de fondo que -
insisto- pinta de cuerpo entero al López Obrador que
siempre hemos conocido.*

RM: *Ya escucharon; yo nada más quisiera esta
réplica, que me dé oportunidad...*

JLD: *(Inaudible).*

RM: *Porque Miren, aquí ha dicho Luis Videgaray, y a
ver, le pido al público que escuche bien, porque yo
no soy ningún mentiroso, primero, y porque se
equivocaron de estrategia. Tratan de atacar a Andrés
Manuel en donde nunca van a probar porque no
existe, es un hombre incorruptible, es un hombre
honesto, y tratan de atacarlo donde nunca podrán
comprobarle absolutamente nada, porque es un
hombre extraordinariamente escrupuloso en su
honestidad y en su forma de vida.*

*Dice Luis "Pruébamelo, no es cierto". Luis, aquí está
grabado lo que estás diciendo, te lo voy a demostrar,
y que escuche bien el público. Te voy a nombrar los
asesores extranjeros que tienes y que son los que
diseñaron esta estrategia. Ayer en Tabasco se
reunieron... Bueno, déjame terminar. Y no sólo, Luis,
te los voy a mencionar quiénes son...*

JLD: *Venga.*

RM: *Te los voy a mencionar para demostrarte quién
miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo
eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa
estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí
está la clave. Como ha presumido ser honesto ése
es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo
la campaña? Extranjeros contra López Obrador.*

*¿Quieres los nombres? Te los voy a dar: Tony
Wipicart Además tienen tanto dinero que lograron
traer de todo el mundo. De España, ¿sabes quién
es? Claro que sabes quién es. ¿Te digo dónde está?*

LV: *A ver, perdón, perdón, Joaquín.*

RM: *Déjame, no, no, déjame decírtelos, me pediste
los nombres, tú me pediste los nombres y déjame
decirlos por favor.*

LV: *Podemos hablar sin levantar la voz.*

RM: *Roberto me concedió su tiempo. No déjame
decirlos, mira*

LV: *A ver, perdón, Joaquín, pero esto es
absolutamente falso. Y a ese señor ni lo conozco, no
sé ni quién sea.*

RM: *Mira, sí sabes quién es. ¿Sabes dónde está? En
Montes Urales. Búsquelo ahorita, es más, que nos
ayude el PAN para que Relaciones Exteriores nos
investigue si existen o no estos señores.*

SUP-RAP-386/2012

Segundo: Ralph Murphine, de Estados Unidos; tercero, Nuno Cruz, de Portugal; cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques...

LV: Falso.

RM: Déjame terminar.

LV: Por Dios, Ricardo. Hombre.

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana; Yago de Marta, de España; Luis Fernando Martín, de Colombia; Ramón Guillermo Aveledo (sic), de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá, Alia María Icaza, de Ecuador; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos; bueno, hasta el infame Juan Hernández, de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos. Diego Dieguez (sic) Ontiveros de Argentina; José Gregorio Correa de Venezuela; Patricia Gallardo, de Argentina; Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Veían las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia.

Hay otro coordinador de campaña tú no eres el coordinador porque no te están informando lo que esta (sic) pasando.

LV: Bueno, yo creo que aquí las actuaciones de Ricardo son un recurso desesperado para tratar de cambiar el tema.

RM: No es cierto eso.

LV: A ver, y finalmente, tú eres abogado, Ricardo, decías hace rato, decía Joaquín que eres doctor en derecho, y tú sabes que lo importante cuando uno acusa es probar.

RM: Aquí están las pruebas.

LV: Perdón, ¿cuál es la prueba? ¿Tus apuntes?, ¿tus hojas?..(tus hojas)

RM: Aquí están las pruebas. Tengo hasta el currículum. Dónde trabajan. Lo que no sé es el contrato de exclusividad. Te tengo el currículum de cada uno.

LV: Perdón Ricardo, pero tu palabra y tus apuntes no son una prueba, yo creo que estás haciendo algo verdaderamente poco ético al decir una mentira burda. Leíste en no sé cuántos nombres 18, 20 nombres no conozco ninguno, Ricardo.

RM: No me digas eso.

LV: No conozco a ninguno de esos asesores.

RM.: te voy a enseñar fotografías con ellos...

RM: Te reuniste con... No me digas eso va a haber muchos que te digan que es un mentiroso. Aquí están Luis, aquí están estuvieron ayer en Tabasco es tan sencillo que la SCT nos ayude a conseguir los boletos de avión estuvieron allá, es tan sencillo como ver cuando ingresaron, si están o no están. Es muy sencillo. ¿Por qué no lo comprobamos? ¿Estás dispuesto a que lo comprobemos?

LV: Fíjate nada más, Joaquín, a lo que llega la campaña de López Obrador.

RM: No, no, no. Es en serio, Luis. ¿Por qué te desvías?

LV: No. El que está cambiando del tema y de una manera burda y grosera, Ricardo.

RM: ¿Te digo los mexicanos que están de asesores contigo, los consultores? Aquí están.

LV: A ver, Ricardo.

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario?

LV: A ver Ricardo, más allá del tono histriónico, descalificativos, de este show que has venido aquí a montar en la cabina de Joaquín, creo que lo que debes hacer es probar tu afirmación. Perdón pero estas hojitas que traes ahí, para el público que nos escucha son solamente tus apuntes, no es ninguna prueba. Yo podría decir aquí que está asesorando a López Obrador una banda de criminales internacionales.

RM: No me digas eso, por favor.

LV: Pero lo que podemos decir, Ricardo, aunque te rías, es que lo único que está claro es que quien tiene a un extranjero trabajando en la campaña de López Obrador es un señor que se llama Luis Costa Bonino. Lo pueden buscar en Internet quién es.

RM: Di 20 nombres.. por cierto Todavía falta conocer la versión del audio.

LV: Yo lo niego categóricamente. Lo que estás diciendo es una falsedad y es un intento que me parece la verdad bastante charro, bastante mal, ¿eh?

RM: Aquí están, hombre. Aquí están en México. Es más esas listas si están en México es más, esta lista, Luis, sale de tu oficina, por cierto, ¿eh?, sale de tu oficina. Tú sabes que no miento tú sabes que no miento Luis. Sé honesto, Luis, tú eres un hombre honesto, se honesto. Acéptenlo. No pasa nada.

JLD: Bien, voy a poner unos anuncios

LV: Por supuesto que no lo acepto, Ricardo. Es una falsedad y me parece que es una falta de ética de una acción desesperada para esto. Qué bárbaro.

RM: Dilo: "Estamos pagando, como cualquier otro". Pero aquí están, Luis. Va a salir a la verdad., no y espérate Luis..

SUP-RAP-386/2012

LV: Si éste es tu control que tú hiciste, Ricardo, si esto es lo mejor que pudieron pensar para controlar una crisis, me parece no solamente grave sino deplorable.

MR: No sólo eso Joaquín.

JLD: Bien. Voy a poner unos anuncios. Permíteme.

RM: El audio fue editado, el audio fue editado con fines de destrucción contra López Obrador. Ese audio tiene de duración tres horas y media. Y en ellos, en un espacio se dice: "López Obrador no está enterado ni consciente este tipo de cosas, pero hay que ayudarlo". "López Obrador no está enterado ni consciente de este tipo de cosas". El audio lo mandaron incompleto, tiene tres horas y media la grabación.

JLD: Bien. Voy a unos anuncios después de este descubrimiento...

LV: Anuncios que te pagan en pesos, ¿verdad, Joaquín?

JLD: No sé porque esas son cosas de Radio Fórmula,

RM: Y tenemos, además, el ingreso, ¿eh? Te digo los 22 asesores mexicanos.

JLD: Y regreso con la mesa de los coordinadores.
(Corte)

JLD: Bien, Roberto Gil, coordinador de la campaña... pues Déle (sic) una oportunidad ahora.

RGZ: quiere otra replica, Luis.

LV: Sí, quiero otra replica Roberto, y agradezco en esta ocasión a Roberto Gil, ahorita tendrá tiempo él para decir lo que quiera decir. Yo sí quiero, Joaquín, hacer la más contundente, contundente reprobación de lo que acaba de decir aquí Ricardo Monreal.

Es una auténtica payasada el salir con una lista de gente que ni siquiera conozco, que dice que están en Tabasco, que hay de Venezuela...

Perdón Ricardo, yo creo que mira, llevamos ya muchos debates, muchos debates entre nosotros, ahora en la mesa de Joaquín, y tú has tenido la práctica de no interrumpir, es la primera vez que te veo interrumpiendo.

Creo que es tan grave lo que conocimos a través de El Universal que por primera vez veo a Ricardo salir con una cosa que no puedo más que calificar como una "mentira burda del tamaño de una catedral", lo niego categóricamente, no tenemos a esos asesores extranjeros, ni siquiera los conozco. Y me parece verdaderamente deleznable esta práctica.

Ricardo, con toda seriedad te lo pido, si eres, si queda en ti un mínimo de seriedad, a que se demuestre, no con unos papelitos que te hizo tu secretaria en la oficina o no sé quién, con evidencias,

tú eres abogado, con evidencias, que estos son gente que no está trabajando en la campaña de Enrique Peña Nieto. Lo niego categóricamente. No los conozco.

Y lo que me parece verdaderamente sintomático, Ricardo, sintomático, es que caigas en esta bajeza en el momento en que se pone en evidencia quién es López Obrador.

López Obrador, el candidato que dice que él está en contra de los de arriba pero, a oscuritas, mandada a sus cercanos a pedirle millones no de pesos, de dólares precisamente a esos que tanto critica, a los de arriba. ¿A cambio de qué? No lo sabemos, no se aclara. Eso es profundamente ilegal y es profundamente inmoral. Y con esa caradura López Obrador, simplemente dice: "Yo no estaba enterado". Como con Ponce. ¿Se acuerdan del Secretario de Finanzas que se llevaba el dinero del pueblo...?

RM: *Que está detenido y tu candidato anda de campaña.*

LV: *Y era el secretario de Finanzas. O el de las ligas, que recibía dinero en efectivo... Esa escena no la podemos olvidar. Y todo eso es López Obrador. Lo que pasa es que esos casos pues ya son viejos y pareciera que apuestan a que se olviden, pero aquí tenemos un caso de esta campaña que lo único que confirma es que siguen haciendo lo mismo.*

Y tu reacción Ricardo, tu reacción me parece que no es digna de ti. Me parece que tú tienes una trayectoria como legislador, fuiste gobernador de tu estado, eres un político de prestigio, creo que estás acudiendo en esa desesperación a una declaración temeraria que en nada abona tu prestigio personal.

Lo niego categóricamente, Joaquín. Lo que dijo Ricardo es una vergüenza y es absolutamente falso.

JLD: *A ver, Roberto Gil*

RGZ: *Gracias Joaquín, esta es la razón por la cual el PRI y el PRD representan el retroceso para México, es el retroceso a esa cultura de la corrupción, de la estridencia, de la intolerancia.*

Y también queda claro que la única candidata, la única campaña que ha respetado escrupulosamente la ley es la campaña de Josefina Vázquez Mota. No nos hemos visto inmiscuidos ni involucrados en ninguno de este tipo de escándalos. Es una campaña que respeta la ley desde la comisión de su propia candidata.

Hay que recordar que hace algunos meses ya, cuando inicia esta campaña discutíamos los bronceadores que regalaba el PRI, los espectaculares por todos lados, el uso de una flota muy importante de aviones. Y ahora estamos

SUP-RAP-386/2012

discutiendo un lamentable caso de financiamiento ilegal, en dólares por cierto, que es muy importante.

A mí lo que me llama poderosamente la atención es esta política de delitos, Joaquín. Aquí se ha hablado de financiamiento ilegal, lo ilegal que tiene esa escena o ese famoso audio es que lo que pidieron, los seis millones de dólares supera el tope de financiamiento privado establecido en la ley.

El solo hecho de pedirlo ya significa una violación a la ley. Yo no quisiera saber si se entregó o nos entregó el dinero, ya ellos tendrán que entregar las cuentas al Instituto Federal Electoral. Pero, por otro lado, hemos visto un cruce de información sobre espionaje, que una oficina filtro información a un adversario.

Ese no debe ser futuro para México. México merece un futuro de tranquilidad, de estabilidad, de serenidad, de legalidad, de honestidad, y no este (sic) México en el cual hay entre los políticos un cruce permanente de acusaciones sobre quién viola más veces y con más recurrencia la ley.

Debe investigarse este caso, sin lugar a dudas, como también tienen que investigarse las quejas que están presentadas en el IFE por el financiamiento excesivo de la campaña del PRI.

México tiene muchas necesidades, México tiene una... una necesidad de que los recursos se asignen de manera responsablemente. Es absolutamente insensible frente a la realidad de los mexicanos que estas campañas políticas no solamente estén gastando su dinero de los mexicanos de manera excesiva y abusiva, sino también, prácticamente ya tienen la lógica de asaltos en despoblado.

Me preocupa mucho que un candidato no confíe en su moneda, pida dólares, no sé que está viendo, no sé donde paga, incluso, esos recursos. ¿Para qué necesita un candidato dólares si la campaña se desarrolla y se realiza en nuestro territorio nacional? En fin, son muchas interrogantes que deben responder ambos candidatos.

Lo cierto, Joaquín, es que hay una candidata que es honesta, hay una candidata que es responsable, hay una candidata que respeta escrupulosamente la ley, y hay dos candidatos que representan los peores y más graves males de México: la corrupción, la estridencia, la intolerancia, la ilegalidad.

RM: Joaquín.

JLD: Ricardo Monreal

RM: Por vez primera veo fuera de sí a Luis Videgaray, recibiendo bien control de daños, "Contestarle, no te dejes, dile que es falso". Luis es un hombre honesto, yo sé y él sabe que digo la

verdad, pero no sólo, tengo los otros 22 mexicanos que son consultores de él, que son consultores de él y que están en Montes Urales. La gente que registra ahí lo sabe, Luis.

Ahorita están saliéndose todos por la crisis que le está..., ojalá y fuera la prensa para que vea que sí están saliendo, para que vea la gente en Montes Urales están estos extranjeros.

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país.

Yo lo digo con toda tranquilidad, con toda medida, no vale la pena, Luis, que traigan esos extranjeros, no vale la pena...

JLD: Luis Videgaray.

LV: A ver Ricardo...

RM: Y otra cosa, para tu conocimiento Luis y de todos, desde hace cuatro días se practica una auditoría en las oficinas personales de López Obrador, una auditoría de la Unidad de Fiscalización del IFE, y el día de mañana se ha comprometido López Obrador de entregar escrupulosamente todos los gastos.

Ustedes llevan en este momento 740 millones de pesos gastados sólo en espectaculares y en la flotilla imperial que tiene. Es impresionante los gastos que están haciendo. A la gente no la puedes engañar, Luis.

Pero no sólo eso, el otro acuerdo que ayer sostuvieron Luis fue culpar a Andrés Manuel, decir mediáticamente (sic) que Andrés Manuel se quiere quedar con las Afores de los trabajadores y que los trabajadores deben de votar contra López Obrador porque les va a quitar sus ahorros.

LV: ¿Eso va a ser López Obrador?

RM: No, eso van a ser ustedes. Eso es lo que están diseñando, eso es lo que están diseñando, Luis. También te veo fuera de sí, tú tampoco hayas interrumpido nunca y ya me interrumpiste. Es señal, es señal...

LV: Es pregunta.

RM: No. Te respondo: ésa es la estrategia que diseñaron contra López Obrador y vas a ver que (sic) va a resultar puntual, vamos a verla.

JLD: Videgaray, Luis Videgaray.

LV: A ver Ricardo, primero, reitero, y te lo digo a ti Joaquín, al auditorio que nos escucha, lo que está diciendo Ricardo Monreal es absolutamente falso, es una mentira, una mentira corriente, además. no tengo idea de quiénes son esas personas, jamás

SUP-RAP-386/2012

había oído hablar de ellos y lo niego categóricamente.

Aquí hay dos opciones: una, Ricardo decidió inventar esto, o, la otra, Ricardo, pues alguien tenga yo, alguien te vio la cara, que pasó información falsa para que vinieras aquí a hacer un ridículo. Puede ser, Ricardo. Porque confío en que siempre te he considerado una persona de buena fe.

A lo mejor lo que tienes que hacer es revisar quién te pasa esas cosas, Ricardo, porque venir aquí, a un noticiero tan escuchado como el de Joaquín, a un programa tan importante, a decir estas tonterías, creo que quien te lo pasó te está engañando o de plano pues estás cayendo en un juego deplorable.

Me encantaría decirte que estas ufanándote de espionaje...

RM: *Entonces sí es el caso.*

LV: *Te estás ufanando. Pero no te lo voy a decir, aunque te estás ufanando, porque la información que te dieron es falsa.*

¿Cómo puedes venir aquí a ufanarte de que estás tú sustrayendo información de la oficina de otra campaña, Ricardo? Eso tú lo sabes, eso, entiendo, es lo que hubieras...

RM: *Entonces es cierto.*

LV: *Si esto es lo que hubieras hecho, sería ilegal.*

RM: *Entonces sí es cierto.*

LV: *Pero lo que está muy claro es que alguien te está viendo la cara de la peor manera, Ricardo. Estas a tiempo de corregir el error y de evitar un gran ridículo en un programa con un enorme auditorio.*

JLD: *Roberto.*

RGZ: *Sigo muy preocupado por el tono de este debate y, sobre todo, por las acusaciones recíprocas que se han hecho los representantes de estas dos campañas.*

Y creo que esto pone en evidencia el dilema que tiene el país y que van a resolver los electores el 1° de julio: es mantener al país en la ruta de la legalidad, de la estabilidad, del respeto a las instituciones o volver a un pasado en el cual, desde el poder, se comete todo tipo de tropelías.

Yo creo que tienen la responsabilidad ética, ambas campañas, de hacer públicas sus cuentas, de hacer públicos los apoyos que reciben, nacionales o extranjeros; de hacer públicas cuántas cenas, como la que acabamos de escuchar en los medios, se realizan o quién financia los aviones, o quién financia los bronceadores, porque no se puede aspirar a recibir la confianza de los ciudadanos violando recurrente y sistemáticamente la ley.

México requiere, exige, un gobierno limpio, un gobierno honesto, un gobierno responsable, que emane de la voluntad legítima de los ciudadanos, de todas las familias y de todos los hombres y mujeres que vivimos en este país. No merece México un gobierno manchado por la corrupción, un gobierno manchado por la deshonestidad y que, sobre todo, llegue al poder violando la ley.

Creo que México tiene que asumir la conciencia de que necesitamos, ameritamos un gobierno limpio y ese gobierno limpio, por lo que acabo de escuchar, sólo lo puede encabezar Josefina.

JLD: *Bien. Permítanme. Me están diciendo que tengo que meter el corte del IFE y regreso enseguida. "La mesa de los doctores", la mesa de los coordinadores Ricardo Monreal, Luis Videgaray y Roberto Gil Zuarth.*

(Corte)

JLD: *Bien, el turno de Ricardo Monreal.*

RM: *Primero, vamos al fondo, Joaquín. Esto que está pasando en el país no lo podemos admitir los mexicanos. No pueden extranjeros venir a diseñar campañas de odio contra otro mexicano. Yo insto a todos para que no se dejen confundir.*

Primero, surge toda esta actitud de odio contra López Obrador de una queja que presuntamente se grabó de una cena, pero este audio, aseguro con toda seriedad que está editado con el propósito de lastimar a López Obrador. Me gustaría conocer todo el audio, la grabación, porque conociendo toda la grabación demostraríamos que Andrés Manuel ni estaba enterado, ni autoriza ese tipo de actitudes ilegales.

Los que no conocen a Andrés Manuel pueden hacer una serie de especulaciones, pero se equivocaron de estrategia. Donde nunca vas a poder tocar a López Obrador es en su honestidad, Luis, y su congruencia. Jamás lo vas a hacer.

Y yo les aseguro, espero demostrárselos, que está editado ese audio y que se hizo con propósitos perversos.

JLD: *Luis Videgaray.*

LV: *Yo lo que aseguré con absoluta convicción, Joaquín, es que estos han sido tres días muy difíciles para la campaña de López Obrador. O alguien engañó a Ricardo, o están haciendo uno de los controles de daños más burdos, poco éticos y poco eficaces que he conocido.*

Ricardo, tienes.., estás ahora en la obligación de acreditar tu dicho con pruebas, no con calificativos o levantando aquí la voz, porque lo que dices es absolutamente falso. Lo que ha quedado en evidencia en estos tres días -que, insisto, han de

SUP-RAP-386/2012

haber sido muy complicados en la campaña de López Obrador-, cuando se dieron cuenta que gente cercanísimo a él anda pidiendo millones de dólares, que es ilegal, repito, es la palabra, es ilegal, simple y sencillamente es ilegal para -como dicen en el audio- ganar la Presidencia de México.

Dices que a López Obrador no se le puede atacar en la honestidad, en su compromiso con la honestidad, no, pues sí, creo que sí, La realidad es quien lo desmiente, Ricardo, no es lo que nosotros digamos, no es la paranoia o la eterna teoría del complot.

Pareciera que es como un menor de edad el que no sabe asumir responsabilidades; que asuma López Obrador por primera vez en su vida una responsabilidad, que están pidiendo dinero a empresarios, que están pidiendo dólares, millones de dólares, para ganar la Presidencia de la República, la gente tiene derecho a saberlo.

Y como siempre, López Obrador y su equipo, a través de engaños, de mentiras y de -repito-recurrir al complot como una forma de eludir o tratar de eludir cualquier juicio político y ético, nos dan un lamentable espectáculo.

México no se merece eso, Ricardo. Y yo creo que es hora de hacer política en serio, política que asuma las responsabilidades y no viniendo aquí decir mentiras, mentiras que -reitero, Joaquín- son verdaderamente burdas y muy poco éticas.

JLD: Roberto Gil.

RGZ: *No es la primera vez que escuchamos al candidato del PRD deslindándose de las cosas que le pasan en su entorno. Hay que recordar hace seis años cuando se descubrió una red de financiamiento ilegal que recibía su secretario particular, también se deslindó. Y yo creo que es parte de la cultura priista de la cual también Andrés Manuel López Obrador emana.*

Hay que recordar que Andrés Manuel López Obrador compuso el himno del PRI y esos son aprendizajes que vienen de esa cultura del deslinde cuando las cosas vienen mal.

Pero yo quiero poner en evidencia otro tema que es muy importante: se les pide dinero a empresarios, la pregunta es: ¿a cambio de qué? ¿Qué compromisos asume el equipo de campaña de Andrés Manuel López Obrador con desarrolladores? Incluso hay algunos vivienderos (sic) que trabajaron en Tabasco en el año 2000 y cuyas casas tienen problemas de inundaciones, según se refleja en alguna información.

Hay también una persona que en Internet tiene una... aparece vinculado a una red financiera de Raúl

Salinas de Gortari. ¿Cuáles son los compromisos que asumen los participantes que están en el equipo cercano de Andrés Manuel López Obrador por recibir ese dinero, esos seis millones de dólares? ¿A cambio de qué?

Porque lo que no se puede decir aquí en esta mesa ni en ningún otro lado es que los apoyos son únicamente por el liderazgo de Andrés Manuel López Obrador, tan es así que hacen ofrecimientos de involucrar también al candidato del Distrito Federal por parte del PRD.

Me queda muy claro que ahí hay unos compromisos asumidos. Sería muy bueno que nos explicaran los directamente involucrados a cambio de qué pidieron dinero. ¿Qué les van a dar? ¿Permisos de construcción? ¿Les van a dar obras? ¿Les van a autorizar un banco por este sujeto vinculado a la red financiera de Raúl Salinas? ¿Qué va a haber a cambio de estos apoyos? Y ¿cuántas de estas cenas han realizado a lo largo de esta campaña y qué compromisos han asumido?

Lo que queda claro de este caso es que Andrés Manuel López Obrador y Enrique Peña Nieto tienen compromisos, llegan atados a compromisos y no van a poder gobernar con la libertad que se necesita para hacer lo correcto.

Tienen la responsabilidad moral ambos candidatos de decirle a México con qué compromisos están llegando a esta contienda.

JLD: Ricardo Monreal.

RM: Mira, hay dos cosas: con el PAN ni me voy a entretener, ellos van en caída libre, que Dios los ayude, este, no vale la pena. Felicidades por tu discurso, siempre lo dices con Carmen Aristegui.

RGZ: El México de la intolerancia, del resentimiento...

RM: Está bien, está bien, está bien, síguete. Siguen en caída, por eso ni entre ustedes se entienden, hombre.

RGZ: Ya les dijo en 2006...

RM: Por cierto, tu candidata pidió dinero en Monterrey a empresarios, está documentado, pero no vale la pena meterme en eso...

RGZ: Te exijo las pruebas.

RM: No vale la pena, no vale la pena.

RGZ: Ricardo Monreal, te exijo pruebas de esa...

RM: No te aceleres, tranquilo.

RGZ: No, te lo digo honestamente, porque estás en una lógica de mentira.

RM: Tranquilo.

RGZ: A ver, Ricardo, pruebas, pruebas, pruebas.

RM: Exijo las mismas pruebas de la acusación contra López Obrador, te la cambio.

SUP-RAP-386/2012

RGZ: ¿Cuál de todas quieres?

RM: A ver, dámelas.

RGZ: “Luis Mandoki acepta haber participado en la cena y dice que no había nada ilegal”.

RM: Ahí está, entonces, ¿dónde está López Obrador, donde está la vinculación?

RGZ: Aceptan dos asesores vinculados a la campaña de Andrés Manuel López Obrador que estuviera en la cena.

RM: Yo soy el coordinador de la campaña y no tengo ningún asesor, no tengo los 42 que tiene Luis, no tengo ni un asesor.

RM: No tengo ningún asesor, óyelo bien, y por esa razón... Hay dos cosas que un candidato no puede ocultar, ni esconder en una campaña: el apoyo de la gente -que lo tiene López Obrador- y el derroche de recursos, porque el derroche...

Bueno, me estaban diciendo aquí en el DF que en algunos restaurantes están entregando una caja a nombre de Peña Nieto, donde vienen funda para teléfono..., por cierto, me van a mandar una, pero es impresionante. Estufas, en todas las comunidades están regalando estufas, están regalando electrodomésticos, están tratando de comprar el voto de manera burda.

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? que repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales; segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: “son puros viejitos”; tercero, dividir y confrontar al movimiento juvenil YoSoy132; cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son cuatro tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será partícipe de pedir dinero a nadie.

JLD: Bien. Luis Videgaray.

LV: Creo que lo que ha hecho aquí Ricardo es un intento -repito- mentiroso, deshonesto para cambiar

el tema. Lo niego categóricamente y me apena mucho, de veras, lamento muchísimo lo que acaba de suceder aquí.

RM: Eres un farsante.

LV: Perdóname, Ricardo...

RM: Tú me estás diciendo mentiroso, yo digo un farsante porque debes de aceptar que es verdad.

LV: Cuando hace 20 minutos dijiste que yo soy una persona honesta, pero, en fin.

RM: Bueno, y tú también me dijiste que era inteligente.

LV: Mira Ricardo, te engañaron, te engañaron o te engañaron o estás engañando. Yo creo que el hecho de que los hayan puesto al descubierto, de que los agarraron literalmente "con las manos en la masa" por el asunto éste muy penoso y profundamente ilegal del asesor Costa Bonino, de la campaña de López Obrador y de otros personajes muy cercanos a López Obrador, los "agarraron con las manos en la masa" y se pusieron a inventar cosas, Lamento mucho, Ricardo, pero me veo obligado a presentar una demanda por difamación en tu contra, lo lamento muchísimo.

RM: Bienvenida. No te preocupes.

LV: Y vas a tener que enfrentar esto por la vía legal.

RM: Bienvenida, bienvenida.

LV: Y creo que lo que has hecho es tratar de llenar esta hora de radio con algo que distrajera la atención sobre las preguntas importantes que sabías que tendrías que enfrentar. Y las preguntas son Ricardo: ¿a cambio de qué pidieron seis millones de dólares? ¿Qué están ofreciéndoles a empresarios? ¿Por qué querían involucrar a Miguel Mancera en este acuerdo que se hacía evidentemente a oscuras? ¿Qué hace ahí el señor, Hellmund?

Y la otra es: ¿para qué quieren el dinero? ¿Lo quieren para seguir inundando de espectaculares el Distrito Federal, la cantidad de publicidad que tiene el PRD en el Distrito Federal o a lo mejor Ricardo, están ya preparando otro bloqueo, necesitan hacer su cochinito para hacer un escándalo postelectoral, para bloquear calles, para hacer lo que... perdón no lo inventó, lo que ya hicieron una vez y estoy seguro que volverán a hacer porque van a perder la elección.

RM.: Que bárbaro, que cinismo...(comentario al fondo)

Y déjame decirte algo, déjame decirte algo: jamás utilizaríamos la edad de los colaboradores de ningún candidato para criticarlos. Esto que dices de las Afores, del tipo de cambio me parece verdaderamente infundado, no hemos dicho una sola

SUP-RAP-386/2012

palabra sobre las Afores y López Obrador, más bien ustedes expliquen qué van a hacer con las Afores.

Y que todo esto es un lamentable espectáculo. Lo lamento profundamente, profundamente, Ricardo. No es algo que hubiera esperado de alguien a quien considero una gente inteligente, salir con este intento tan burdo de cambiar el tema.

De lo que no se quiere hablar aquí es: ¿por qué piden dinero ilegal?, ¿a cambio de qué? Y, sobre todo: ¿para qué lo quieren? ¿Otro bloqueo?

JLD: *Bien, nada más que a Roberto, toca el turno y vamos a seguir. Tengo un corte, ¿verdad? Permíteme, déjame...*

RM: *Por cierto Luis, a quien “agarraron con las manos en la masa” fue al Gobierno de Veracruz con una maleta. Esa sí es en serio, ¿eh? Fue cierto, 25 millones que iban a Toluca, la campaña de Peña Nieto.*

Y bienvenida la denuncia. Te digo que no te desesperes, no tengo problemas, soy abogado y sabré defenderme.

Pero me parece que la denuncia ¿tú crees que me pueda a mi generar un problema? No, Luis. Y pronto yo te diría: calma, porque el pueblo de México no es tonto y el pueblo de México no se va a tragar todo esto que intentan hacer con López Obrador. Dejen que la gente decida, que la gente decida libremente.

LV: *Dejen que la gente decida, no escondan las mentiras, no escondan irregularidades, no escondan a los (inaudible).*

RM: *Yo no te he interrumpido, Luis. Hoy estás muy cambiado, estás muy desesperado.*

JLD: *Yo sí los tengo que interrumpir porque tengo un anuncio. ¿Me permites que ponga un corte? ¿Me permiten? Un corte y venimos con las conclusiones.*
(Corte)

JLD: *Bien vamos a entrar son las tres de la tarde con catorce minutos Nos falta todavía un corte y entonces vamos con las conclusiones.*

Ricardo Monreal.

RM: *Bueno, hoy voy a iniciar, y te pido que en la próxima podamos cerrar el próximo programa.*

JLD: *Tú cerraste el otro, ¿no?*

RM: *No, cerró Gil, pero está bien, simplemente que llevemos el conteo porque son reglas del debate, simplemente.*

JLD: *Bien, entonces el próximo cierras tú. Muy bien.*

RM: *La reacción del PRI es una bola de humo para distraer la atención de dos hechos inocultables: el derroche de recursos del candidato Peña Nieto en todo el país, por un lado, y la caída de Peña Nieto en las preferencias electorales, por el otro, es*

importante aclarar dos cosas: López Obrador desautoriza y ha desautorizado siempre cualquier solicitud de dinero que se haga a su nombre. Está en curso una auditoría del IFE a los gastos de campaña de López Obrador, donde vamos a demostrar que los únicos recursos que han ingresado a la campaña son los provenientes del IFE y que estamos lejos de haber rebasado los topes de campaña. La auditoría concluye la semana próxima y vamos a solicitar al IFE la haga del conocimiento público de manera inmediata.

Vamos a realizar tres acciones: una, vamos a reforzar la auditoría ciudadana, es decir, que los ciudadanos a través de las redes sociales reporten los gastos en publicidad, utilitarios, vehículos, aviones que use el candidato del PRI y del Verde.

Dos, vamos a solicitar a la PGR que acelere la investigación sobre el decomiso de 25 millones de pesos en efectivo, enviados por el Gobierno de Veracruz a Toluca en un vuelo privado, en pleno proceso interno del candidato del PRI.

Tres, vamos a presentar ante el IFE una queja por adquisición encubierta de tiempos en radio y televisión para la promoción personal del candidato del PRI cuando fue gobernador, violando de manera flagrante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JLD: *Gracias, muchas gracias, Ricardo.*

RM: *Me sometí al minuto.*

JLD: *No, sí, muy bien. Gracias. Y el próximo viernes cierras tú. Roberto, Roberto Gil Zuarth.*

RGZ: *Yo creo que la desautorización que acaba de hacer Ricardo pudiera tener más fuerza si la acompañara de una denuncia penal por fraude contra las personas que se vieron ahí, porque si Realizaron esa pedida de dinero sin la autorización, es decir, si pedían dinero para la campaña de López Obrador y eso no es cierto, lo que deberían hacer en esa campaña es denunciar a Mandoki y a una serie de personas que estuvieron ahí ante las instancias penales correspondientes, para que se investigue la tentativa de fraude, si es que no recibieron el dinero, o el fraude si es que se recibió el dinero. Yo creo que la desautorización así planteada no es suficiente pero, bueno, es el estilo de esta cultura muy de raigambre priista.*

México no está condenado a decidir entre dos malas opciones, México no está condenado a restauraciones de pasado, México no está condenado a regresar a ese autoritarismo populista de crisis recurrentes y de incertidumbre, donde el poder lo hace todo, incluso violar la ley.

SUP-RAP-386/2012

Hay una opción, hay una buena opción, y esa buena opción es una mujer honesta, una mujer comprometida, una mujer trabajadora, una mujer que ha hecho su carrera en el marco de las instituciones y siempre respetando la ley.

Desafortunadamente, desafortunadamente el día de hoy en este debate hemos visto lo peor de la política: las acusaciones mutuas de corrupción, las acusaciones mutuas de violaciones a la ley, y eso es lo que no quiere el país. México quiere seguir adelante y necesita políticos con sentido de bien, pero también muy honorables.

JLD: Gracias, Roberto Gil Zuarth. Luis Videgaray.

LV: Gracias, Joaquín. Fíjate, las redes sociales son algo maravilloso en esta era que nos toca vivir y un amigo mío de la carrera me dice: "Oye, ahorita Ricardo Monreal, entre la lista de nombres - que por cierto, yo insisto no conozco a nadie- menciona un hombre, Ralph Murphine, así nos lo dijo. ¿Es correcto, Ricardo? ¿Lo mencionaste?"

Fíjate lo que me dicen: Ralph Murphine, que, por cierto, tiene una empresa en Estados Unidos que se llama Marketing Político en la Red, es un hombre ya mayor de edad y la página de Internet dice que está en muy delicado estado de salud. Y está aquí informando que requiere un marcapasos, que está en su casa, etcétera.

En fin, lo estoy leyendo así, de la página de Internet de esta empresa en la cual entiendo que la fundó este señor Murphine. Y Ricardo nos acaba de decir que estuvo ayer en Tabasco y que estuvo -es lo que acaba de decir Ricardo Monreal, ahí está el audio-, nos dijo que estuvo ayer en Tabasco conspirando...

RM: Son un grupo de (inaudible) 22.

LV: Perdón, no, no, no, vamos a ser serios. Uno de los nombres, es el primero que identificamos. Agradezco a quien a través del Twitter me lo acaba de mandar esta información. Estás usando en nombre de un señor que está en cama, en Miami...

RM: Mira Aquí está.

LV: y que necesita un marcapasos.

RM: Te lo regreso: Ralph Murphine Despacho de Estados Unidos; estrategia de ataque, de ataque su despacho, no necesariamente tiene que estar aquí. Ha trabajado para más de 500...

LV: No, a ver, no es cierto, hace rato nos dijiste que estaba aquí Ralph Murphine.

RM: Aquí está.

LV: Nos acabas de decir, Ricardo, perdóname que me ría.

RM: Aquí está.

LV: Nos acabas de decir que estuvo ayer conspirando contra López Obrador en Tabasco. **RM:** Yo te dije que un grupo de ellos está, un grupo de ellos estuvo en Tabasco.

LV: Y resulta que el señor es un hombre mayor que está en cama y necesita un marcapasos.

RM: Tú lo sabes qué es cierto.

LV: Y lo dijiste... con un tono dramático, de esos que se caracterizan cuando hacen berrinches. Esto, mi querido Ricardo, que estás haciendo es un berrinche.

RM: Y tú sabes...

LV: Estás haciendo un berrinche porque agarraron a López Obrador con las manos en la masa.

RM: Tú sabes que cierto. Punto **LV:** Y con eso, Joaquín, concluyo.

RM: Y faltan los 22 mexicanos; los 22 mexicanos, son despachos.

JLD: Entonces, la cita es entonces...

RM: Y tienen, por cierto, contratos de confiabilidad, y tú lo sabes muy bien...

JLD: Ricardo.

RM: Veinte extranjeros diseñando la estrategia contra López Obrador,

JLD: Bien, voy a ir al IFE.

LV: De la manera más ridícula (sic), que ridículo acabas de hacer.

RM: Cuando dices, la verdad siempre saldrá a flote

LV: Gracias a las redes sociales, gracias a (inaudible) que en menos de media hora...

RM: Y espérate a que venga el audio, porque el audio va a ser muy interesante para demostrarles su estrategia perversa.

LV: En menos de media hora las redes sociales pusieron al desnudo... **RM:** Para qué vean cómo los extranjeros quieren que decidan...

LV:... el berrinche, berrinche que acaba de hacer.

JLD: Yo apelo a su comprensión, Ricardo, Luis.

RM: Te dolió, tú sabes que tengo totalmente la razón. **JLD:** Ricardo, bien. Apelo...

LV: Alguien te vio la cara, ¿eh?

RM: Tú sabes que es cierto.

JLD: Bien, Voy a ir un corte inevitablemente. Agradezco la participación de Luis Videgaray, de Roberto Gil Zuarth y de Ricardo Monreal. "La cita de los doctores", "la mesa de los doctores" el próximo viernes a las 2:00 de la tarde."

En este sentido, el contenido del disco compacto antes referido, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 36, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende su

SUP-RAP-386/2012

contenido, en principio, sólo tiene el carácter de indicio respecto de los hechos que en él se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Al respecto, del elemento probatorio antes referido, se obtienen los siguientes indicios:

- Que los CC. Luis Videgaray Caso, Ricardo Monreal Ávila y Roberto Gil Zuarth, entonces Coordinadores de campaña del C. Enrique Peña Nieto, Andrés Manuel López Obrador, y Josefina Eugenia Vázquez Mota, respectivamente, participaron el día primero de junio de dos mil doce en el programa conducido por el reportero Joaquín López Dóriga, transmitido por Grupo Fórmula a través de la estación 103.3 F.M
- Que en dicha entrevista Ricardo Monreal Ávila le manifestó a Luis Videgaray, coordinador de campaña de C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición "Compromiso por México" que ellos tienen cuarenta y dos asesores de los cuales veinte son de nacionalidad extranjera.
- Que dichos asesores tienen como finalidad realizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, y que es deleznable que contraten extranjeros para interferir en una elección presidencial.
- Que el equipo de asesores va a realizar diversas acciones para desprestigiar al C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que entre las manifestaciones vertidas por el C. Ricardo Monreal Ávila se encuentran las siguientes:

Ricardo Monreal (RM),

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que haya otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado. [...]

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador: reeditar la campaña negra de 2006.

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación. Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros....

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave.

Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador. [...]

"... Ralph Murphine, de Estados Unidos: tercero, Nuno Cruz, de Portugal: cuatro, Carlos Soto, de Argentina.

Son especialistas en ataques... [...]

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana: Yago de Marta, de España: Luis Fernando Martín, de Colombia: Ramón Guillermo Aveledo, (sic) de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá.

Alia María Icaza, de Ecuador: Patricia Gallardo, de Argentina: Melisa Díaz, de Estados Unidos bueno hasta el infame Juan Hernández de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos.

Diego Diequez (sic) Ontiveros, de Argentina: José Gregorio Correa de Venezuela. Patricia Gallardo, de Argentina: Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen?

En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia. [...]

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario? [...]

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable. Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que

vengan a intentar destruir una opción honesta en este país. [...]

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? Te repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales: segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: "son puros viejitos": tercero, dividir ni confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132: cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son las tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será partícipe de pedir dinero a nadie. [...]"

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL
1. DOCUMENTAL PÚBLICA.**

Al respecto, es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación, con fecha ocho de junio de dos mil doce, instrumentó Acta Circunstanciada con el objeto de hacer constar la existencia y contenido de los siguientes portales de Internet:

<http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>,

<http://www.economista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal>,

<http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico-2012-42asesores-extranjeros-de-enrique-pena--contra-lopez-obrador-afirma-monreal-html>,

<http://www.24horas.mx/pena-tiene-42-asesores- contra-amlo-afirma-monreal/>,

<http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html>, <http://www.24horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri>,

<http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7> y <http://www.radioformula.com.mx/>, la cual es del tenor siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL

PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE

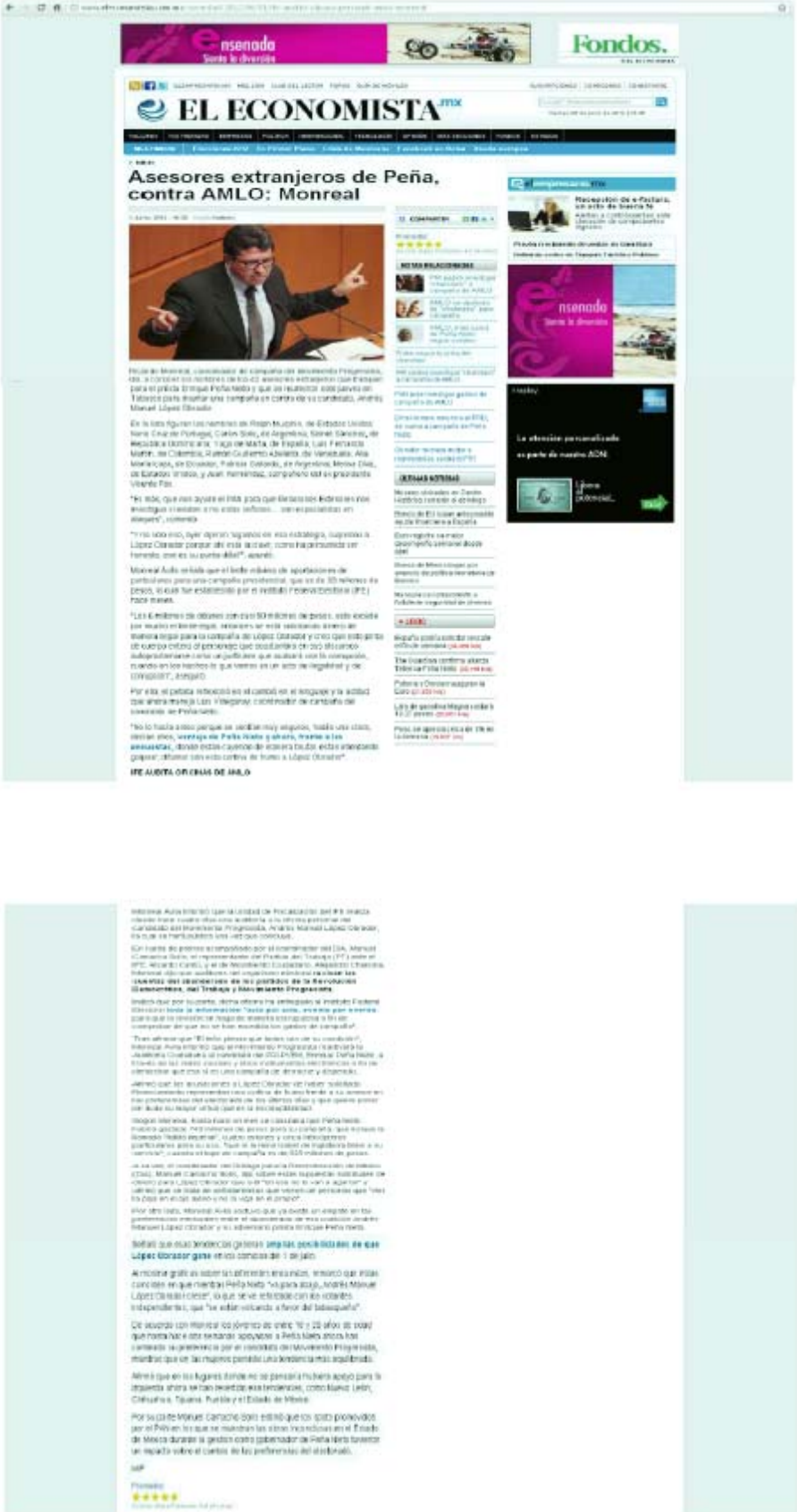
SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012. En la ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de junio de dos mil doce, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y la Licenciada Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora Jurídica y Directora de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente diligencia con objeto de practicar la búsqueda a que se refiere el auto de fecha ocho de junio de dos mil doce, dictado en el expediente administrativo citado al rubro, a efecto de hacer constar el contenido de las siguientes páginas de [Internet:](http://www.eleconomista.com.mx/sociedad) <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>, <http://www.ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal.com/>, <http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico-2012-42asesores-extranjeros-de-enriaue-pena--contra-lopez-obrador-afirma-monreal-html>, <http://www.24horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contra-amlo-afirma-monreal/>, <http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html>, <http://www.24horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri>, y <http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bbe18c7b71f1fbf3c01899f796c78ef7>, mismas que fueron señaladas por el quejoso en su escrito inicial de queja, así como del portal Web <http://www.radioformula.com.mx/>, con la finalidad de verificar la transmisión del programa en que presuntamente fueron realizadas las manifestaciones motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa.- En esta tesitura, siendo las diez horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó la siguiente dirección electrónica <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>, desplegándose la siguiente pantalla:



En donde se observa, en la parte superior izquierda la leyenda "El Universal Nación", los siguientes submenús: "Inicio", "Aviso Oportuno", "Secciones", "Minuto x Minuto", "Edición Impresa", "Opinión", "El Universal TV", "Central Deportiva", "Comunidad", "Multimedia" "Servicios" y "Obituarios", así como una nota intitulada "Monreal Alerta por "Campaña Negra" y la fecha "2 de junio de 2012", así como el texto de la nota, el cual es coincidente con el citado por el quejoso en su escrito inicial; lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar. -----

En continuación de la presente diligencia, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa se procedió a ingresar a la dirección electrónica

<http://www.eleconomista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal>, desplegándose la siguiente pantalla:

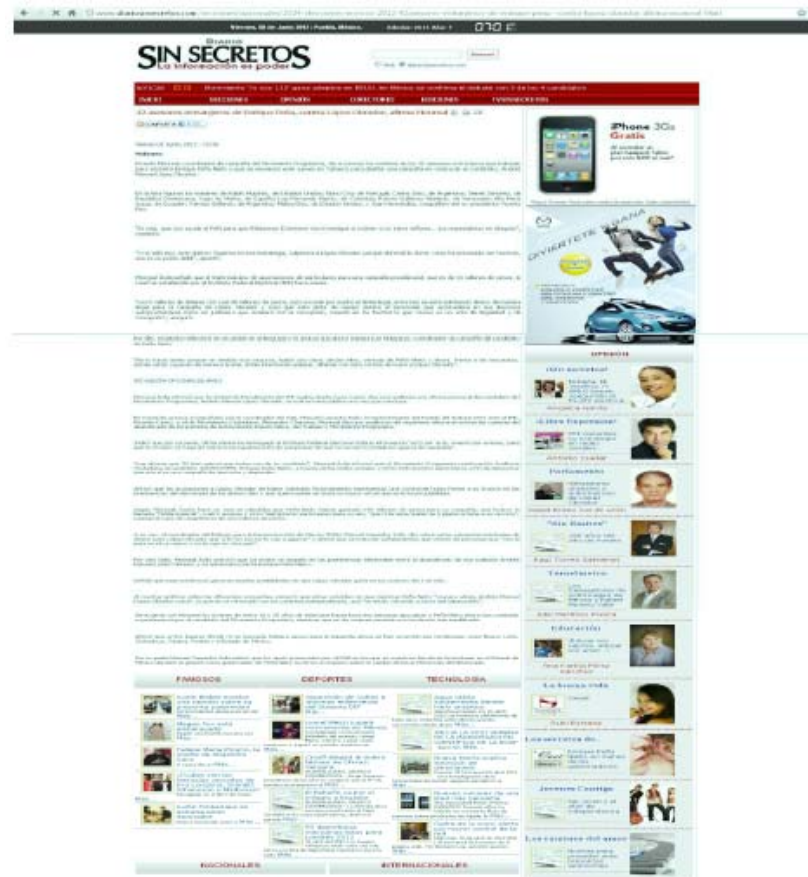


En la que en la parte superior izquierda se aprecia un logotipo, seguido de la leyenda: "El Economista.mx", y los siguientes submenús: "Valores", "Tus Finanzas", "Empresa", "Política", "Internacional", "Tecnología",

SUP-RAP-386/2012

“Opinión”, “Mas Secciones”, “Fondos” y “Estados”, así como la nota intitulada “Asesores Extranjeros de Peña contra AMLO: Monreal”, y la fecha: “1 junio, 2012”, así como el texto de misma, el cual es coincidente con el referido por el quejoso en su escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar.

Enseguida, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día en que se actúa se procedió a ingresar la dirección electrónica <http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico-2012-42asesores-extranjeros-de-enrique-pena-contra-lopez-obrador-afirma-monreal-html>, en donde se desplegó la siguiente pantalla:



De dicho portal de Internet, se aprecia en la parte superior derecha la leyenda “Diario Sin secretos, La información es poder”, y los siguientes submenús: “Inicio”, “Secciones”, “Opinión”, “Directorio”, “Ediciones”, y “Tvsinsecretos”, así como la nota intitulada “Asesores Extranjeros de Peña contra AMLO: Monreal”, y la fecha “Viernes 01 junio, 2012- 16:30”, cuyo contenido es coincidente con el referido por el quejoso en su escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar.

Posteriormente, siendo las once horas con veinte minutos del día en que se actúa se procedió a ingresar a la dirección electrónica <http://www.24horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contra-amlo-afirma-monreal/>, en donde se desplegó la siguiente pantalla:



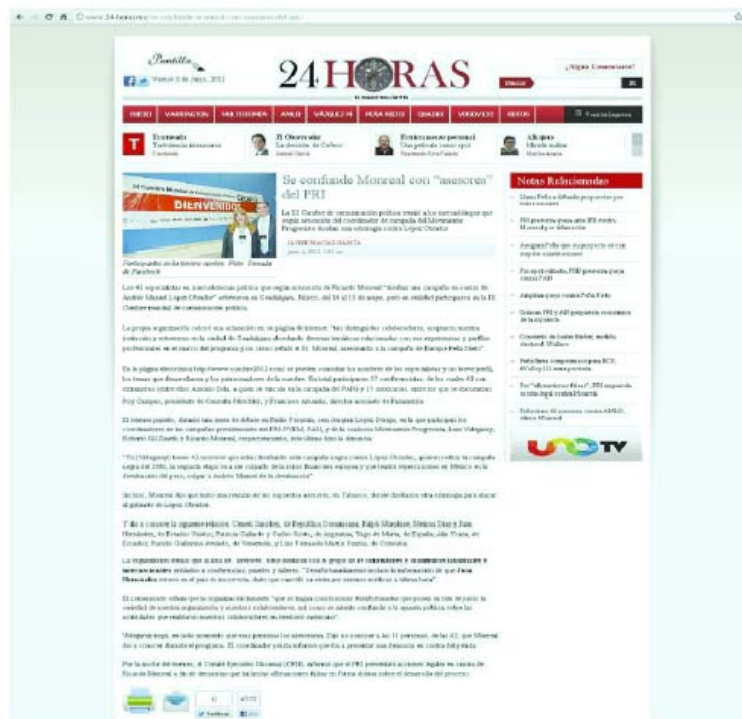
De la misma se puede apreciar en la parte superior derecha la fecha: "Viernes 8 de junio, 2012", en la parte central la leyenda "24 horas, el diario sin límites", y los siguientes submenús: "Inicio", "Yarrington", "Multicrimen", "AMLO", "Vazquez M.", "Peña Nieto", "Quadri", "Yosoy132", y "Fotos", así como la nota intitulada "Peña tiene 42 asesores contra AMLO, afirma Monreal", cuyo contenido es coincidente con el referido por el quejoso en su escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar. -----

SUP-RAP-386/2012

En continuación de la presente diligencia, siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa se procedió a ingresar al portal web <http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html> en donde se desplegó la siguiente pantalla:



De la misma se observa que en la parte superior izquierda se encuentran las siglas "C2012 Guadalajara- México", en la parte central superior un logotipo y la leyenda "III Cumbre Mundial de Comunicación Política 16,17 y 18 de mayo de 2012", y en la parte superior derecha un logotipo, seguido de las siglas "ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara", seguido de otro logotipo que contiene la leyenda "Centro Interamericano de Gerencia Política", en la parte inferior se observan los siguientes submenús "Inicio", "La cumbre", "Sede", "Noticias", "Conferencistas", "Cumbre 2011", "Inscripción" y "Contacto", así como el contenido de la nota intitulada "Aclaración sobre afirmaciones de Sr. Ricardo Monreal", la cual es coincidente con la aportada por el quejoso en su escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar. A continuación, siendo las doce horas con diez minutos del día en que se actúa se procedió a ingresar la dirección electrónica <http://www.24horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri>, desplegándose la siguiente pantalla:



De la misma se observa en la parte superior derecha la fecha "Viernes 8 de junio, 2012", en la parte central la leyenda "24 horas, el diario sin límites", y los siguientes submenús: "Inicio", "Yarrington", "Multicrimen", "AMLO", "Vazquez M.", "Peña Nieto", "Quadri", "Yosoy132", y "Fotos", así como la nota intitulada "Se confunde Monreal con "asesores" del PRI", cuyo contenido es coincidente con el referido por el quejoso en su escrito inicial, lo que se hace constar para los efectos a que haya lugar. ----- Posteriormente, siendo las doce horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito ingreso a la página web:<http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bb> e [18cfb71 f1 bfb3c01899f796c78ef7](http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bb), desplegándose la siguiente pantalla:

SUP-RAP-386/2012



De la misma se puede apreciar en la parte central la leyenda "Milenio", así como la fecha "Viernes 8 de junio, 2012", y abajo las leyendas "Página no encontrada, no se ha encontrado la página solicitada", por lo que no fue posible verificar su contenido, lo que se hace constar para los efectos conducentes. -----

Acto seguido, siendo las doce horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito ingresó a la dirección electrónica <http://www.radioformula.com.mx/>, desplegándose la siguiente pantalla:



En donde se observa en la parte superior un logotipo y la leyenda "Grupo Fórmula", en la parte inferior se encuentra un submenú con las siguientes opciones "Nacional", "Internacional", "Política", "Estados", "Deportes", "Espectáculos", "Sociedad", "DF", "Salud", "Finanzas", "Fahrenheit" y "Chrysler", asimismo, del lado derecho se encuentra la leyenda de "programas, consulta nuestros programas" y en la parte inferior tres fotografías que abajo contienen de forma sucesiva las frases "López-Dóriga", "Todo para la mujer" y "En los tiempos de la radio", por lo que se procedió a dar clic en el ícono que contiene la imagen de "López-Dóriga", desplegándose la siguiente dirección electrónica <http://www.radioformula.com.mx/perfil.asp>, junto con la pantalla que se muestra a continuación:

En donde se observa en la parte superior un logotipo y la leyenda "Grupo Fórmula", en la parte inferior se encuentra un submenú con las siguientes opciones "Nacional", "Internacional", "Política", "Estados", "Deportes", "Espectáculos", "Sociedad", "DF", "Salud", "Finanzas", "Fahrenheit" y "Chrysler", así como la leyenda "López-Dóriga, Joaquín López-Dóriga," del lado izquierdo la fotografía de Joaquín

SUP-RAP-386/2012

López-Dóriga y en la parte inferior las leyendas “Últimos programas grabados” y distintos iconos que señalan audio, así como las fechas del 7 de junio, 6 de junio, 5 de junio, 4 de junio y 1 de junio, por lo que se procedió a dar clic en la que contiene la fecha primero de junio, desplegándose la dirección electrónica <http://www.radioformula.com.mx/reproductor.asp> y la siguiente pantalla:



Como se observa, del mismo modo que en los portales de Internet antes verificados correspondientes a “Grupo Fórmula”, se encuentra el contenido descrito anteriormente con la distinción de que en la parte inferior a dicha nota se encuentra una figura rectangular a la que se le dio clic en el símbolo de play, dando inicio al programa transmitido el día primero de junio de dos mil doce, conducido por el reportero Joaquín López Dóriga, programa que se procedió a descargar por tener esa opción y cuyo contenido se guarda en disco compacto como anexo uno, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar-----
Por lo que una vez que el suscrito ha realizado la verificación del contenido de las páginas de Internet antes citadas, se concluye la presente diligencia siendo las trece horas del día en que se actúa,

instruyéndose la presente acta para dejar constancia de los hechos que en ella se refieren, para los efectos legales a que haya lugar”.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un funcionario electoral en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso b), y 44 del Reglamento de Quejas y Denuncias vigente, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los portales Web que en ella se especifican.

Sin embargo, sólo generan indicios respecto del contenido de las páginas de Internet consultadas, toda vez que las mismas, dada su naturaleza, son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y los diversos 33, párrafo 1, inciso b); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

Del elemento probatorio antes citado se desprende lo siguiente:

- Que en las ligas de Internet se aprecia que el C. Ricardo Monreal Ávila otrora coordinador de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista”, manifestó que tanto el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México cuentan con cuarenta y dos asesores de los cuales veinte son extranjeros.
- Que estos asesores implementarían una campaña negra en contra del candidato a la Presidencia de la República de la coalición “Movimiento Progresista”, el C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que el C. Luis Videgaray coordinador de campaña del C. Enrique Peña Nieto, acusó a Monreal de mentir y de no poder demostrar sus dichos, por lo que el Partido Revolucionario Institucional anunció una denuncia en contra de él y negó que las personas que citó este último trabajen o asesoren al equipo de Enrique Peña Nieto.
- Que entre los nombres proporcionados por Ricardo Monreal Ávila se encuentran diversos invitados por el Comité Organizador de la Tercera Cumbre Mundial de Comunicación Política, organismo que negó que sean asesores de Enrique Peña Nieto.
- Que dichos colaboradores asistieron al encuentro realizado en Guadalajara del 16 al 18 de mayo de dos mil doce, como participantes a la cumbre y no como consultores del candidato priista a la presidencia de la República.

SUP-RAP-386/2012

- Que con motivo de las declaraciones de Monreal, dicha organización manifestó que sus colaboradores estuvieron en la ciudad de Guadalajara, los días señalados, abordando diversas temáticas relacionadas con sus experiencias y perfil profesional en el marco del programa pautado y no asesorando algún tipo de campaña.
- Que el comité resaltó que la cumbre es organizada desde el año 2010, con el objeto de compartir experiencias e intercambiar ideas sobre comunicación política.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio identificado con la clave DEPPP/5547/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual remite información relacionada con el programa de fecha uno de junio de dos mil doce, conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga, a través de la emisora XERFR- FM 103.3, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su oficio SCG/5547/2012 dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012, a través del cual solicitó a esta Dirección Ejecutiva la siguiente información:

“Se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral,; para que en breve termino remita la siguiente información: a) El testigo de grabación del día y horario correspondiente a la emisora a que se hace referencia en el cuadro que antecede, con el propósito de verificar si como lo señala el quejoso fue transmitido el programa conocido como López-Doriga, en el que el C. Ricardo Monreal Ávila realizó las manifestaciones motivo de inconformidad en el actual sumario; b) Asimismo, proporcione el nombre de la persona física, o bien la razón o denominación social del concesionario y/o permisionario de la emisora mencionada en el inciso que antecede, de su representante legal y su domicilio, para efectos de su eventual localización”

*Al respecto y en atención a lo solicitado en el **inciso a)** de su requerimiento, se acompañan al presente en medio magnético, en la carpeta identificada como **ANEXO 1**, dos archivos de audio que contienen el testigo de grabación de la emisora de radio XERFR-FM 103.3 correspondiente al día **1 de junio del año en curso en el horario comprendido de las 13:00 a las 16:00 horas.***

*Por cuanto hace al **inciso b)**, se remite en el mismo medio magnético, dentro de la carpeta identificada*

como ANEXO 2, el Catalogo de representantes legales de los concesionarios y permisionarios a nivel nacional, en el cual podrá encontrar el nombre del representante legal, el concesionario o permisionario y el domicilio legal de la emisora de radio requerida en el oficio que se desahoga por esta vía.”

Al respecto es de referirse que el oficio de referencia, reviste el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a);

34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, el cual tiene valor probatorio pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fue emitido por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

Al oficio antes referido, se adjuntó:

I. PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN: Un disco compacto que contiene el testigo de grabación realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, consistente en dos archivos de audio de la emisora de radio XERFR-FM 103.3 correspondiente al día **1 de junio del año en curso en el horario comprendido de las 13:00 a las 16:00 horas.**

Debe precisarse que, de la verificación de las transmisiones del material radiofónico de referencia, realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, se hizo atendiendo las especificaciones técnicas y de calidad exigidas por el Instituto Federal Electoral, con lo que se acredita la transmisión del promocional aludido en los términos expresados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

En este contexto, debe decirse que los monitoreos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, constituyen una documental pública, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del código federal electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número 24/2010, cuyo rubro es el siguiente: **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

De los elementos de prueba antes referidos se obtiene lo siguiente:

- Que el contenido del testigo de grabación aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

SUP-RAP-386/2012

Instituto Federal Electoral, es coincidente con el aportado por el promovente en el actual sumario, el cual ha sido descrito en el numeral 1, del apartado "Pruebas aportadas por el denunciante" del presente Considerando; por lo que en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

- Que del mismo, se advierte que los CC. Luis Videgaray Caso, Ricardo Monreal Ávila y Roberto Gil Zuarth, coordinadores de campaña del C. Enrique Peña Nieto, Andrés Manuel López Obrador, y Josefina Eugenia Vázquez Mota, respectivamente, participaron el día primero de junio de dos mil doce en el programa conducido por el reportero Joaquín López Dóriga, transmitido por Grupo Fórmula a través de la estación 103.3 F.M.
- Que en dicha entrevista, Ricardo Monreal Ávila le manifestó a Luis Videgaray, coordinador de campaña de C. Enrique Peña Nieto, que tienen cuarenta y dos asesores, de los cuales veinte son de nacionalidad extranjera.
- Que dichos asesores tienen como finalidad realizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, y que lo deleznable que contraten extranjeros para interferir en una elección presidencial.
- Que dichos asesores van a hacer una campaña negra en contra de Andrés Manuel López Obrador, y van a culparlo de la crisis financiera en Europa y la consecuente devaluación del peso; a criticar su gabinete como de viejitos, dividir el movimiento "yo soy 132" y en decirle a la gente que sus afores corren riesgo en caso de que gane López Obrador.
- Que Ricardo Monreal Ávila dio nombres de los asesores extranjeros con los que dice cuenta el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para la campaña de Enrique Peña Nieto.

CONCLUSIONES

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas por las partes en el presente asunto, consistentes en el escrito de queja, contestación del emplazamiento, así como las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- Que los CC. Luis Videgaray Caso, Ricardo Monreal Ávila y Roberto Gil Zuarth, otrora coordinadores de campaña del C. Enrique Peña Nieto, Andrés Manuel López Obrador, y Josefina Eugenia Vázquez Mota, respectivamente, participaron el día uno de junio de dos mil doce, en el programa conducido por el reportero Joaquín López Dóriga, transmitido por Grupo Radio Fórmula a través de la estación 103.3 F.M.
- Que en programa citado en el párrafo que antecede el C. Ricardo Monreal Ávila expuso en la parte que interesa lo siguiente:

Ricardo Monreal (RM),

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que haya otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado. [...]

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador: reeditar la campaña negra de 2006....

*Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación. **Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros....***

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? “Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil”. Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador. [...]

“... Ralph Murphine, de Estados Unidos: tercero, Nuno Cruz, de Portugal: cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques... [...]

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana: Yago de Marta, de España: Luis Fernando Martín, de Colombia: Ramón Guillermo Avelado, de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá.

Alia María Icaza, de Ecuador: Patricia Gallardo, de Argentina: Melisa Díaz, de Estados Unidos bueno hasta el inefable Juan Hernández de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos.

Diego Diequez (sic) Ontiveros, de Argentina: José Gregorio Correa de Venezuela Patricia Gallardo, de Argentina: Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia. [...]

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de

todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario? [...]

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país. [...]

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? Te repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales: segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: "son puros viejitos": tercero, dividir ni confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132: cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son las tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será partícipe de pedir dinero a nadie. [...]"

- Que a través de las siguientes direcciones electrónicas <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/197136.html>, <http://www.economista.com.mx/sociedad/2012/06/01/ife-audita-oficina-personal-amlo-monreal>, <http://www.diariosinsecretos.com/secciones/nacionales/2324-elecciones-mexico-2012-42asesores-extranjeros-de-enrique-pena-contra-lopez-obrador-afirma-monreal-html>, <http://www.24-horas.mx/pena-tiene-42-asesores-contra-amlo-afirma-monreal/>, <http://www.cumbre2012.com/noticias/169-aclaracion-sobre-afirmaciones-de-sr-ricardo-monreal.html>, <http://www.24-horas.mx/se-confunde-monreal-con-asesores-del-pri>, y <http://www.milenio.com/cbd/doc/noticias/2011/bbe18cfb71f1fbf3c01899f796c78ef7>, mismas que fueron localizadas en internet, se advirtió la existencia de diversas notas periodísticas, comentarios e imágenes relacionadas con los hechos denunciados.
- Asimismo, que el contenido del disco compacto aportado por el denunciante en su escrito inicial de queja, el cual contiene

la grabación del programa radiofónico conducido por el conductor Joaquín López Doriga (sic) el día uno de junio de dos mil doce, en donde el C. Ricardo Monreal Ávila realizó las manifestaciones denunciadas, es coincidente con el obtenido por la autoridad instructora mediante acta circunstanciada practicada con fecha ocho de junio de dos mil doce, y con el testigo de grabación que remite mediante oficio identificado con la clave DEPPP/5953/2012, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, pruebas que concatenadas dan plena convicción de la existencia y contenido del programa antes señalado.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**DENIGRACIÓN Y/O CALUMNIA CONSIDERACIONES
GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO**

DÉCIMO. Que en el presente apartado esta autoridad se constreñirá a dilucidar si el motivo de inconformidad sintetizado en el apartado A) correspondiente a la litis del presente asunto, atribuible al **C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”**, vulnera lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato a Presidente de la República, derivado de las manifestaciones vertidas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Doriga, en la estación Grupo Fórmula, con la frecuencia 103.3 F.M., donde señaló que el C. Luis Videgaray Caso, entonces Coordinador General de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición “Compromiso por México”, así como dicho candidato, son asesorados por un grupo de cuarenta y dos personas; veinte de ellas extranjeras y el resto de nacionalidad mexicana; quienes son responsables de organizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador.

En ese sentido, en el presente apartado resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del

SUP-RAP-386/2012

Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional.

De conformidad con el artículo 6° constitucional, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites expresos en los casos en que:

- i) Se ataque a la moral
- ii) Ataque los derechos de terceros
- iii) Provoque algún delito
- iv) Perturbe el orden público

En ese sentido, los instrumentos internacionales también reconocen y tutelan el carácter no absoluto de la libertad que se comenta.

Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, de la Organización de Naciones Unidas, publicado el 20 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 19, precisa lo siguiente:

(...)

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesaria para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;**
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, de la Organización de Estados Americanos, publicada el día 7 de mayo de 1981 en el Diario Oficial de la Federación, en la parte conducente del artículo 13, en lo que interesa, establece:

“Artículo 13.- Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por

escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura **sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:**

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

5. **Estará prohibida por ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.**

[Énfasis añadido]

En este sentido, tenemos que de los instrumentos jurídicos en mención, se obtiene que el derecho de libertad de expresión debe entenderse en su doble aspecto: como el derecho a la manifestación de ideas, juicios y opiniones, y como la obligación de respetar los límites expresamente señalados para el ejercicio del mismo.

Esta obligación de respetar los límites, también encuentra sustento en dichos instrumentos internacionales, en cuanto a la protección que brindan respecto de los derechos de terceros.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece:

“ART. 17.

1. *Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2. *Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

“ART. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. **Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.**

2. **Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.**

3. **Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”**

[Énfasis añadido]

Lo señalado vale para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en general y para sus límites. En el ámbito político-electoral existen también, por disposición constitucional, límites

SUP-RAP-386/2012

y reglas específicos para el ejercicio de ese derecho por parte de los partidos políticos.

Los límites y bases que se comentan se encuentran establecidos en el artículo 41 constitucional, que en la parte que interesa para la resolución del presente asunto establece:

“Artículo 41....

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará** las normas y requisitos para su registro legal y **las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral**. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.*

***Los partidos políticos tienen como fin** promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

...

III. (...)

*Apartado C. **En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.***

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)”

De la norma constitucional en cita se obtiene:

1. Que los artículos 6° y el 41 tienen la misma jerarquía normativa, por tanto no son excluyentes entre sí; en

consecuencia, deben interpretarse en forma armónica y funcional.

2. Es la Constitución la que establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará conforme a las cinco bases establecidas en el artículo 41 constitucional.
3. Una de esas bases, la primera, establece claramente que la ley determinará las formas específicas de intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral.
4. Por otro lado, en la base tercera, se establece expresamente que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos deberán abstenerse, en cualquier tiempo, de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.
5. Los límites a la libertad de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos se encuentran expresamente previstos, y son del conocimiento pleno de los institutos políticos, por ser los propios legisladores, emanados de las filas de los partidos políticos, los que en su carácter de legisladores, se erigieron en poder reformador de la Constitución, y establecieron con ese rango esa limitación a la libre manifestación de ideas u opiniones en el ámbito electoral; por considerarla fundamental para el desarrollo de los procesos electorales de renovación de los poderes mencionados.
6. El Instituto Federal Electoral es el órgano del Estado al que le corresponde organizar y conducir las elecciones federales de conformidad, entre otros principios rectores, con el de legalidad.

En este sentido, de los límites al derecho de manifestación de ideas por parte de los partidos políticos, es de tener en cuenta que respetar la norma fundamental es una obligación absoluta a cargo de los propios partidos políticos y que el Instituto Federal Electoral no supervisa, verifica, monitorea, o prejuzga en forma alguna sobre el contenido de su propaganda.

Es importante apuntar que esta autoridad administrativa electoral concibe el derecho a la libertad de expresión como un valor democrático fundamental y reconoce que es tal la importancia que reviste este derecho en la formación de la opinión pública, que debe entenderse que opera en su favor una presunción de prevalencia en todo momento, razón por la cual sus restricciones únicamente obedecen a las establecidas en la propia norma fundamental y siempre ponderadas en relación con el contexto fáctico al que aluden o en el que se manifiestan.

Esta autoridad tiene en cuenta que en un Estado democrático, el ejercicio del derecho del voto es fundamental y que el sufragio sólo se puede emitir cuando el electorado cuenta con un acceso adecuado a la información, además de tener el derecho a la libertad de expresar su pensamiento y opinión, derechos que si bien cobran relevancia especial durante los periodos electorales, en un Estado democrático, en todo tiempo

SUP-RAP-386/2012

resulta imprescindible su protección, además de que la formación de la opinión pública es un proceso permanente.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.”**

Ahora bien, la protección constitucional de la libertad de expresión, entendida como la emisión de ideas, juicios, opiniones y creencias personales, incluye el derecho a expresar convicciones políticas, morales, religiosas, filosóficas o de cualquier otro tipo, en términos de lo previsto en los artículos 1º, 3º, 6º, y 7º, en concordancia con los artículos 40 y 41 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia ha considerado que el derecho fundamental a la libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Así, al garantizar la seguridad jurídica de no ser víctima de un menoscabo arbitrario, en la posibilidad para manifestar el pensamiento propio, la garantía al derecho de libertad de expresión, asegura el derecho de todos a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo cual se asocia a la dimensión colectiva o social del ejercicio de este derecho individual o personal.

Esto es, la libertad de expresión garantiza un intercambio de ideas e información, que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás tienen y quieren difundir.

Las consideraciones en cita están contenidas en la tesis de jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J. 25/2007, que obra bajo el rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO”**, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXV, Mayo de 2007, a fojas mil quinientos veinte.

Luego, tanto la dimensión social como individual del derecho a la libre expresión, se deben garantizar en forma simultánea, para garantizar la debida efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ahora bien, no se debe soslayar que las expresiones usadas en los invocados artículos 6º, párrafo primero, y 7º, párrafo primero

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer las restricciones, deberes o limitaciones al derecho a la libertad de expresión, constituyen preceptos y conceptos jurídicos que requieren ser interpretados, tanto para su reglamentación, como para resolver los litigios que con motivo de su ejercicio surjan en la realidad social; ante ello, resulta necesario que, en su caso, el órgano competente realice un examen sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, en ejercicio, con los bienes constitucionalmente protegidos y los valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir tanto la limitación injustificada y arbitraria del derecho a la libertad de expresión, como el ejercicio abusivo e incluso ilícito de tal derecho.

Para ello, las restricciones, deberes o limitaciones se deben interpretar en forma estricta, al tiempo que los derechos fundamentales, en este caso, el derecho a la libertad de expresión y a la libertad de imprenta, en el ámbito político y electoral, se deben interpretar en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar el derecho y su ejercicio, sin exceder las restricciones, constitucional y legalmente previstas.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten**

SUP-RAP-386/2012

elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constando (sic) Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constando (sic) Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estadillo.”

En efecto, es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que cuando el ejercicio de los derechos fundamentales, incluidos los derechos de libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta, previstos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realiza con el fin de obtener el voto de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular, tales derechos fundamentales se deben interpretar, con arreglo al método sistemático, en los términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo cuarto y, 41 de la Constitución General de la República, en razón de que tanto los partidos políticos nacionales como los ciudadanos, que aspiran a obtener un cargo de elección popular, están sujetos a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico, situación interpretativa que también aplica en el presente asunto.

Por su parte, las elecciones libres, auténticas y periódicas, sustentadas en el voto universal, libre, secreto, personal y directo, de los ciudadanos, en conjunción con la libertad de expresión y difusión de las ideas e información, en particular, en su aspecto de libertad de debate y crítica política, así como el pleno ejercicio de los demás derechos político-electorales de los ciudadanos, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

Así, con relación a la libertad de expresión en el ámbito político, también se debe atender a las disposiciones fundamentales en materia política en general, y política-electoral en especial; por ejemplo, en el orden federal, las concernientes a la calidad que

se otorga a los partidos políticos como entidades de interés público; el derecho que se prevé a favor exclusivo de los ciudadanos nacionales, para intervenir en los procedimientos electorales, el principio de equidad entre los partidos políticos, que se debe garantizar tratándose de los elementos con los que deben contar para llevar a cabo sus actividades, con relación a las reglas a que se debe sujetar su financiamiento público y privado, las reglas aplicables para sus precampañas y participación en las campañas electorales; el principio de equidad que debe prevalecer en el uso permanente de los medios de comunicación social; los principios rectores de la función electoral, especialmente, los de certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y legalidad; los principios, entre otros, de honradez e imparcialidad, que deben imperar en la aplicación de los recursos públicos, que están bajo la responsabilidad de los servidores públicos.

En consecuencia, se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia política-electoral, en especial; tanto en las precampañas como en las campañas electorales, así como fuera de ellas, en tanto premisa o requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 del mismo ordenamiento, así como en relación con los tratados internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, bajo el imperativo de respetar los derechos de terceros, así como el orden público.

En tal virtud, tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el derecho de libertad de expresión sólo debe atender a las restricciones, deberes y limitaciones, constitucional y legalmente establecidas, lo cual es consustancial al sistema democrático de Derecho que en la participación política en general y en la política-electoral en especial, se permite puesto que en dicho ámbito se debe ponderar la libre circulación de ideas e información, acerca de los candidatos y sus partidos políticos, a través de cualquier vía o instrumento lícito, que, en principio, libremente elijan los propios entes políticos, candidatos y cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información al respecto.

Sin embargo, no se puede olvidar que en el caso de los partidos políticos se debe considerar que se trata de entidades de interés público, lo cual implica que la sociedad en general y el Estado mismo tienen un legítimo interés en que cumplan los fines que constitucionalmente les están asignados y que sujeten su actuación a las prescripciones constitucionales y legales respectivas, particularmente, las que atañen a su intervención en la vida política en general y en los procedimientos electorales, en especial.

Esto es así, porque los partidos políticos son actores que, como su nombre lo indica, actúan como agentes permanentes de creación de opinión sobre los asuntos públicos de la República

SUP-RAP-386/2012

cuya actuación, ordinaria y permanente, está estrechamente vinculada al discurso político y, por ende, al constante ejercicio del derecho a la libertad de expresión y difusión de ideas.

En consecuencia, en esa cotidiana actuación, los partidos políticos deben tener el cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe destacar que este dispositivo

constitucional también prevé que el derecho a la información será garantizado por el Estado, por lo que en relación con lo dispuesto por la restricción constitucional señalada en el artículo 41 Constitucional en su Base III, Apartado C, párrafo primero, se puede sostener que el Estado no puede garantizar el derecho a una información falaz, es decir, a una información que no cuente con el suficiente grado de veracidad; en este sentido, resulta válido limitar expresiones que puedan tener contenido denigrante o calumnioso, para estar en condiciones de preservar que la opinión pública no resulte desinformada y así preservar integralmente su derecho fundamental a la información.

Ante esta circunstancia, el ordenamiento legal mexicano ofrece un sistema de limitación de las expresiones de los partidos políticos, a través del artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los numerales 38, párrafo 1, inciso p); 233; 342, párrafo 1, incisos a), j) y n) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 41.

(...)

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)

ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) *Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° de la Constitución;*

(...)

Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

(...)

Artículo 342

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

(...)

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

SUP-RAP-386/2012

Cabe mencionar que la disposición constitucional y legal transcrita formó parte de la reforma primero constitucional y luego electoral, de finales del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, respectivamente. La reforma tuvo entre sus propósitos centrales, fortalecer y consolidar un sistema plural y competitivo de partidos políticos y la equidad en las condiciones de la contienda político electoral.

Acorde con lo anterior, es razonable estimar que el legislador ordinario federal, al establecer las limitaciones legales bajo análisis, consideró que no era posible avanzar en la consolidación de un sistema de partidos plural y competitivo, si no se garantizaba, entre otras condiciones, el deber de los partidos políticos de abstenerse de denigrar a las instituciones y a los partidos o de calumniar a las personas en la propaganda política que utilicen.

La utilización por el legislador ordinario federal, del adjetivo "política" en la expresión "propaganda política", empleada en la disposición legal bajo análisis, revela el énfasis que quiso darse en el hecho de que la propaganda electoral tiene un fin político y que, no obstante que se trata de propaganda política, está sujeta de cualquier manera a las restricciones constitucionales y legales.

Lo anterior, implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional -de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales-, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo,

se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233; 324, párrafo 1, incisos a), j) y n) y 345, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6° de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7°, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

Con relación a lo antes expuesto, esta autoridad considera importante señalar, que las denuncias contra propaganda denigratoria o calumniosa constituyen un tipo legal que requiere de un **análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido** de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando. Para el Instituto Federal Electoral, hablar, decir, expresar, debatir y criticar son los verbos consustanciales de la vida democrática y los contenidos de los mensajes responsabilidad de quienes los transmiten; no obstante, en el caso de agravios por denigración y calumnia, el análisis del contenido resulta inevitable.

Es preciso señalar, además, que en el análisis de estos asuntos, la autoridad instructora no puede actuar de manera axiomática o prescriptiva, es decir, no puede actuar señalando previamente **“lo que no se puede decir”** en el debate electoral o en el debate entre partidos. Por el contrario, dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda

SUP-RAP-386/2012

democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza “casuística, contextual y contingente”¹.

¹Como lo sostiene el filósofo del derecho Owen M. Fiss en “Free Speech and the Prior Restraint Doctrine”, New York, Boulder: Westview, 1996.

Es por ello que en un primer momento, las manifestaciones o la propaganda política o electoral, debe ser analizada para determinar si se encuentra o no dentro de la cobertura del derecho de libertad de expresión y su correlativo derecho a la información, tanto de los partidos políticos o coaliciones, como sus candidatos y ciudadanía u opinión pública en general, dado que, de no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Así, es criterio conocido para esta autoridad, que el máximo órgano jurisdiccional de la materia ha señalado que para determinar si las manifestaciones o la propaganda política o la política-electoral difundida por los partidos políticos o sus candidatos, en su caso, se encuentra o no ajustada a los límites constitucionales y legales, en general, del derecho a la libertad de expresión, se deben analizar los siguientes aspectos básicos y si se concreta uno de tales supuestos, considerar que con esa propaganda se trasciende el ámbito de lo tutelado jurídicamente por el derecho fundamental en estudio y que se incurre en una conducta ilícita, con todas las consecuencias jurídicas que trae consigo esta conducta:

- ❖ Ataque a la moral pública;
- ❖ Afectación a derechos de tercero;
- ❖ Comisión de un delito;
- ❖ Perturbación del orden público;
- ❖ Falta de respeto a la vida privada;
- ❖ Ataque a la reputación de una persona, y
- ❖ Propaganda a favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso, que constituya incitación a la violencia y cualquier otra acción similar, contra cualquier persona o grupo de personas.

Corresponde analizar el presente caso conforme a los parámetros antes expuestos, a efecto de determinar si en el caso particular se infringe el mandato establecido en el apartado C Base III del artículo 41 de la Carta Magna en relación con el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aspecto que, como lo ha sostenido anteriormente ese órgano jurisdiccional, se acredita cuando en un mensaje: a) Se emplean expresiones que denigran a las instituciones o a los partidos políticos, y b) Que se calumnie a las personas.

Hecho lo anterior, se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las

expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

ESTUDIO DE FONDO

Sentado lo anterior, corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar si el **C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”**, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición “Compromiso por México”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato a Presidente de la República, derivado de las manifestaciones vertidas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Formula, con la frecuencia 103.3 F.M., donde señaló que el C. Luis Videgaray Caso, entonces Coordinador General de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición “Compromiso por México” así como dicho candidato, son asesorados por un grupo de cuarenta y dos personas; veinte de ellas extranjeras y el resto de nacionalidad mexicana; quienes son responsables de organizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la existencia y difusión de las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila, en el programa conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga en la estación de radio identificada con las siglas XERFR-FM 103.3, de Grupo Fórmula, se encuentran plenamente acreditadas, según obra en autos, a través de diversas diligencias de investigación llevadas a cabo por esta autoridad electoral.

En esta tesitura, es de referir que, el artículo 368, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que denigre a las instituciones o partidos políticos y que calumnie a las personas sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada; es decir, que la persona titular del derecho que se afecta con tales declaraciones es la que debe instar a la autoridad administrativa para iniciar un procedimiento sancionador.

SUP-RAP-386/2012

Las afirmaciones referidas encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 75/97, aprobada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de 3 de diciembre de 1997, intitulada "**LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO**"; así como el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 36/2010, cuyo título es "**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**".

Atento a ello, esta autoridad considera que en el caso a estudio, el Diputado Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante de la Coalición denominada "Compromiso por México" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se encuentra legitimado para promover el presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que el material por él cuestionado, presuntamente le causa un perjuicio a la coalición que representa, así como al candidato a la Presidencia de la República que fue postulado por la misma.

En este sentido, conviene señalar el contenido medular del programa transmitido el día uno de junio de dos mil doce, en el que el C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora coordinador la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Movimiento Progresista", realizó las expresiones motivo de inconformidad en el Procedimiento Especial Sancionador que a través de la presente determinación se resuelve, a efecto de determinar si su contenido se ajusta o no al orden electoral:

"Ricardo Monreal (RM),

Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace que haya otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado. [...]

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador: reeditar la campaña negra de 2006...

*Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación. **Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros...***

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador

porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador. [...]

"... Ralph Murphine, de Estados Unidos: tercero, Nuno Cruz, de Portugal: cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques... [...]

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana: Yago de Marta, de España: Luis Fernando Martín, de Colombia: Ramón Guillermo Avelado, (sic) de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá.

Alia María Icaza, de Ecuador: Patricia Gallardo, de Argentina: Melisa Díaz, de Estados Unidos bueno hasta el inefable Juan Hernández de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos.

Diego Dieguez (sic) Ontiveros, de Argentina: José Gregorio Correa de Venezuela Patricia Gallardo, de Argentina: Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia.

[...]

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario? [...]

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país.

[...]

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? Te repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales: segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera

edad: “son puros viejitos”: tercero, dividir ni confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132: cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son las tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será partícipe de pedir dinero a nadie. [...]

En consecuencia, atañe a esta autoridad electoral, estudiar las normas que el quejoso señala como infringidas, en razón de la conducta realizada por el denunciado en el presente procedimiento.

Una vez precisado lo anterior, en principio debe decirse que la hipótesis normativa que regula la infracción a la cual se refiere el quejoso, está contenida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 345, párrafo 1, inciso d) en relación con lo establecido en el numeral 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41.

(...)

III. (...)

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

(...)”

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. (...)

Artículo 345

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

(...)

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.”

Como se advierte de los preceptos jurídicos transcritos, lo que la normativa comicial federal proscribiera es la difusión de propaganda política o electoral, **por parte de los partidos políticos**, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

No obstante ello, es importante resaltar que al haber ostentado el **C. Ricardo Monreal Ávila, el carácter de Coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”**, se advierte un vínculo directo con los partidos políticos integrantes de la Coalición en cita que postularon al candidato del cual era Coordinador de Campaña; motivo por el cual es sujeto susceptible de infringir la normativa comicial federal de la que se duele el quejoso.

Por lo que una vez precisado lo anterior, es necesario definir qué debe entenderse por “denigrar” y “calumnia”; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. denigrare, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

2. tr. injuriar (agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. calumnia).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, proviene del latín “calumnian”, y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

Así, de un análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila, no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean denigratorios en contra del partido político denunciante, o bien calumniosos en contra del C. Enrique Peña Nieto; puesto que si bien el denunciado incluyó expresiones que hicieron referencia a la existencia de cuarenta y dos asesores que presuntamente trabajaban para la Coalición denunciante “Compromiso por México”, de los cuales veinte eran extranjeros y que tenían planeado desprestigiar al C. Andrés Manuel López Obrador; de las mismas se puede advertir que no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros, no perturban el orden público, ni se trata de expresiones innecesarias o desproporcionadas.

SUP-RAP-386/2012

Se afirma lo anterior, dado que si bien el C. Ricardo Monreal Ávila durante el desarrollo de la entrevista motivo de inconformidad realizó manifestaciones relativas a que a través de cuarenta y dos asesores de campaña extranjeros del C. Enrique Peña Nieto, se realizaría una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador; así como la mención de los ejes de la presunta campaña negra que preparaban en contra del citado candidato, tales como responsabilizar a dicho sujeto de la devaluación del peso; criticar y cuestionar su gabinete al ser de la tercera edad; dividir y confrontar al movimiento juvenil denominado "Yo soy #132" y que las Afores de los trabajadores se encuentran en riesgo y que las van a suprimir; las cuales podrían presumirse como falaces, al confrontarse con los elementos probatorios de carácter indiciario que aportó el quejoso en el actual Procedimiento Especial Sancionador que por esta vía se resuelve, tales como el contenido de las impresiones de las notas periodísticas publicadas en diversos portales de Internet que dan cuenta de que con motivo de las declaraciones del C. Ricardo Monreal Ávila, el Comité Organizador de la Tercera Cumbre Mundial de Comunicación Política, negó que los consultores invitados a dicho evento que se llevó a cabo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, del dieciséis al dieciocho de mayo de dos mil doce, fueran asesores del C. Enrique Peña Nieto; pues el motivo de su participación fue el de intercambiar y compartir experiencias sobre ideas de comunicación política, como lo han realizado desde el año dos mil diez. Dicha circunstancia no constituye por sí misma la actualización de la infracción que se le imputa, en virtud de que a través del contenido de las mismas, no se advierte que se realice la imputación de algún hecho ilícito o conducta delictiva en contra de la Coalición denominada "Compromiso por México", ni de su candidato a la Presidencia de la República.

Pues contrario a lo sostenido por el quejoso, se trata de expresiones que se produjeron dentro del ámbito del debate político, esto es, tales manifestaciones fueron realizadas durante una entrevista en la que los respectivos Coordinadores de las campañas Presidenciales de los candidatos a dicho cargo de elección popular confrontaban las estrategias de sus adversarios, como parte de la libertad de expresión y contexto político en que se efectuaron, por lo que en dicho ámbito se debe tener un margen de tolerancia mayor, frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

De esta forma, resulta válido afirmar que las expresiones denunciadas se propiciaron como parte de la arenga política; pues fueron emitidas en un programa de debate político, cuya finalidad consistía en discutir, combatir, con libertad de expresión los temas más relevantes relacionados con las campañas políticas, respecto de las coaliciones o partidos políticos contendientes en el presente Proceso Electoral

Federal 2011-2012; razón por la cual no puede estimarse que las mismas sean denigratorias o calumniosas, ya que en ningún momento se hace referencia a ninguna imputación de carácter delictuoso, atribuible a la coalición “Compromiso por México”. En esta tesitura, la Real Academia de la Lengua Española define al debate de la siguiente forma:

debate.

(De debatir).

1. m. **controversia** (l discusión).

2. m. *Contienda, lucha, combate.*

Debatir.

(Del lat. *debattuére*).

1. tr. *Altercar, contender, discutir, disputar sobre algo.*

2. tr. *Combatir, guerrear.*

De lo expuesto, se arriba válidamente a la conclusión de que las expresiones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila otrora coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, tuvieron como único efecto cuestionar las acciones realizadas por los partidos políticos contendientes, en el caso que nos ocupa de los integrantes de la Coalición “Compromiso por México”, motivo por el cual, se considera que las mismas forman parte del debate político en la presente contienda electoral, de las que en forma alguna es posible desprender como ha sido referido el reproche de determinada conducta antijurídica atribuible a la Coalición denunciante.

En este sentido, tal como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa.

En ese sentido, no se considera trasgresión a la libre manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

Lo anterior, resulta válido tratándose del debate político, pues la libertad de expresión ampara la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión.

Sirve de apoyo a lo antes señalado las tesis aisladas números 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVII/2009, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con los rubros: **“DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS. y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”**

SUP-RAP-386/2012

Cabe señalar que no toda expresión dada su dureza o severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de denigración o calumnia, pues las expresiones deben enmarcarse en un contexto de debate democrático, por lo que limitar solo a un intercambio de propuestas u opiniones ideológicas, acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad el material denunciado no contiene alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica, con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores.

Por lo tanto, se advierte que no se colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos, en cuyas expresiones se denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Ricardo Monreal Ávila no trasgredió lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la emisión de las manifestaciones realizadas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa conducido por el periodista Joaquín López Doriga en la estación de radio XERFR-FM 103.3 FM, de Grupo Fórmula, de allí que el presente procedimiento sancionador, debe ser declarado infundado.

CULPA IN VIGILANDO COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MOVIMIENTO CIUDADANO Y DEL TRABAJO

UNDÉCIMO. Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los **partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”**, conculcaron lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de la posible omisión a su deber de cuidado respecto de los hechos que le fueron imputados al C. Ricardo Monreal Ávila y que han sido sintetizados en el inciso A) del Considerando correspondiente a la Litis del presente asunto.

Por lo anterior, lo que procede es entrar al estudio de los elementos que integran el presente expediente y dilucidar si los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y

Movimiento Ciudadano transgredieron la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral, por el presunto descuido de la conducta de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros que actúen en el ámbito de sus actividades, incumpliendo con su obligación de garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias de dicho funcionario público, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Bajo estas premisas, es válido colegir que los partidos políticos nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos e incluso terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

Así, los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual, no sólo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Movimiento Progresista", no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna conducta que se le atribuye.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Ricardo Monreal Ávila, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este Considerando, por lo cual se declara infundado el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista".

DUODÉCIMO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

SUP-RAP-386/2012

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra del **C. Ricardo Monreal Ávila**, en su carácter de otrora coordinador la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Movimiento Progresista", por la presunta conculcación a lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos políticos **Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano**, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista", por la presunta conculcación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en términos de lo señalado en el Considerando **UNDÉCIMO** del presente fallo.

II. Recurso de apelación. Disconforme con la resolución precisada en el resultando que antecede, el dieciséis de julio de dos mil doce, la Coalición "Compromiso por México", por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, presentó en la Secretaría Ejecutiva del citado Instituto Federal Electoral, demanda de recurso de apelación.

III. Terceros interesados. Durante la tramitación del recurso de apelación al rubro identificado, comparecieron como terceros interesados los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

IV. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite, el veinte de julio de dos mil doce, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio SCG/7053/2012, recibido en la Oficialía de

SUP-RAP-386/2012

Partes de esta Sala Superior el mismo día, el expediente ATG-347/2012, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por la Coalición “Compromiso por México”.

Entre los documentos remitidos, en el expediente administrativo obra el escrito original de demanda de apelación y el respectivo informe circunstanciado.

V. Turno a Ponencia. Mediante proveído de veinte de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-RAP-386/2012**, con motivo del recurso de apelación precisado en el resultando II que antecede.

En su oportunidad, el expediente fue turnado a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Por acuerdo de veintiuno de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor acordó la radicación, en la Ponencia a su cargo, del recurso de apelación **SUP-RAP-386/2012**, para su correspondiente substanciación.

VII. Admisión. Mediante proveído de veintiséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera, al considerar que estaban satisfechos los requisitos de procedibilidad, admitió la demanda de recurso de apelación que se resuelve.

VIII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, se declaró cerrada la instrucción, con lo cual el

SUP-RAP-386/2012

recurso quedó en estado de resolución, y se ordenó formular el respectivo proyecto de sentencia, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción V, y 189, fracciones I, inciso c), y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 40, párrafo 1, inciso b) y 42, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un recurso de apelación promovido para controvertir una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, órgano central de ese Instituto, dictada en un procedimiento especial sancionador.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Esta Sala Superior considera infundada la causal de improcedencia que hacen valer los terceros interesados, relativa a que el escrito por el cual las recurrente interpone el recurso al rubro identificado, es frívolo.

Lo anterior es así, teniendo en consideración que, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es frívolo cuando, resulta notorio el propósito del actor de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, así como en el supuesto en que no se

pueda alcanzar el objetivo que se pretende, con la promoción del respectivo juicio o recurso electoral.

Lo anterior significa que la frivolidad, de un medio de impugnación electoral, se sustenta en el hecho de ser totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica.

En el caso que se resuelve, de la sola lectura del escrito de demanda se puede advertir que no se actualiza alguno de los dos supuestos mencionados, dado que la recurrente señala hechos y conceptos de agravio encaminados a conseguir que este órgano jurisdiccional especializado revoque la resolución impugnada por la que la autoridad responsable declaró infundado el procedimiento especial sancionador SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/201,2 incoado con motivo de la queja que presentó la ahora recurrente; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no fundadas, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia ni resulta intrascendente; además, se debe precisar que, en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio, expresados para alcanzar los extremos pretendidos por la Coalición actora, será motivo de determinación de esta Sala Superior, previo análisis del fondo de la controversia, de ahí que sea dable concluir que no le asiste la razón a los terceros interesados, respecto de la causal de improcedencia alegada.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 33/2002, consultable a fojas trescientas cuarenta y una a trescientas cuarenta y tres, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia", Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor

SUP-RAP-386/2012

siguiente: "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE".

Declarada infundada la causal de improcedencia hecha valer por los terceros interesados y al no advertir este órgano jurisdiccional especializado que se actualice alguna otra, lo procedente conforme a Derecho es estudiar el fondo de la litis planteada, previa transcripción de los conceptos de agravio.

TERCERO. Conceptos de agravio. En su escrito de demanda, el recurrente expresa los siguientes conceptos de agravio:

[...]

Agravios que se hacen valer respecto de la resolución que se impugna mediante el presente Recurso de Apelación.

PRIMER AGRAVIO

Fuente del agravio: Los puntos resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la resolución impugnada, en relación con sus considerandos DÉCIMO y UNDÉCIMO, cuyo contenido, en la porción que resulta de interés para efectos del presente recurso, se transcribe a continuación:

*"(...) Sentado lo anterior, corresponde entrar al análisis particular del presente asunto, a efecto de determinar si el **C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Movimiento Progresista", conculcó lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición "Compromiso por México", integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México y de su candidato a Presidente de la República, derivado de las manifestaciones vertidas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa radiofónico conducido***

por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Formula, con la frecuencia 103.3 F.M., donde señaló que el C. Luis Videgaray Caso, entonces Coordinador General de la campaña del C. Enrique Peña Nieto, candidato a la Presidencia de la República postulado por la coalición "Compromiso por México" así como dicho candidato, son asesorados por un grupo de cuarenta y dos personas; veinte de ellas extranjeras y el resto de nacionalidad mexicana; quienes son responsables de organizar una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **"EXISTENCIA DE LOS HECHOS"**, la existencia y difusión de las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila, en el programa conducido por el periodista conocido con el nombre de Joaquín López Dóriga en la estación de radio identificada con las siglas XERFR-FM 103.3, de Grupo Fórmula, se encuentran plenamente acreditadas, según obra en autos, a través de diversas diligencias de investigación llevadas a cabo por esta autoridad electoral (...)

En este sentido, conviene señalar el contenido medular del programa transmitido el día uno de junio de dos mil doce, en el que el C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora coordinador la campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Movimiento Progresista", realizó las expresiones motivo de inconformidad en el procedimiento especial sancionador que a través de la presente determinación se resuelve, a efecto de determinar si su contenido se ajusta o no al orden electoral: (...)

En consecuencia, atañe a esta autoridad electoral, estudiar las normas que el quejoso señala como infringidas, en razón de la conducta realizada por el denunciado en el presente procedimiento.

Una vez precisado lo anterior, en principio debe decirse que la hipótesis normativa que regula la infracción a la cual se refiere el quejoso, está contenida en el artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 345, párrafo 1, inciso d) en relación con lo establecido en el numeral 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber: (...)

Como se advierte de los preceptos jurídicos transcritos, lo que la normativa comicial proscribiera es la difusión de propaganda política o electoral, **por parte de los partidos políticos**, que contenga

SUP-RAP-386/2012

expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas.

No obstante ello, es importante resaltar que al haber ostentado el C. Ricardo Monreal Ávila, el carácter de Coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Movimiento Progresista", se advierte un vínculo directo con los partidos políticos integrantes de la Coalición en cita que postularon al candidato del cual era Coordinador de Campaña; motivo por el cual es sujeto susceptible de infringir la normativa comicial federal, de la que se duele el quejoso.

Por lo que una vez precisado lo anterior, es necesario definir qué debe entenderse por "denigrar" y "calumnia"; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma: (...)

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, proviene del latín "calumnian", y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonorosas o bien imputar falsamente un delito.

Así, de un análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila, no se advierte la utilización de términos que por sí mismos, sean denigratorios en contra del partido político denunciante, o bien calumniosos en contra del C. Enrique Peña Nieto; puesto que si bien el denunciado incluyó expresiones que hicieron referencia a la existencia de cuarenta y dos asesores que presuntamente trabajaban para la Coalición denunciante "Compromiso por México", de los cuales veinte eran extranjeros y que tenían planeado desprestigiar al C. Andrés Manuel López Obrador; de las mismas se puede advertir que no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros, no perturban el orden público, ni se trata de expresiones innecesarias o desproporcionadas.

Se afirma lo anterior, dado que si bien el C. Ricardo Monreal Ávila durante el desarrollo de la entrevista motivo de inconformidad realizó manifestaciones relativas a que a través de cuarenta y dos asesores de campaña extranjeros del C. Enrique Peña Nieto, se realizaría una campaña negra en contra del C. Andrés Manuel López Obrador; así como la mención de los ejes de la presunta campaña negra que preparaban en contra del citado candidato, tales

como responsabilizar a dicho sujeto de la devaluación del peso; criticar y cuestionar su gabinete al ser de la tercera edad; dividir y confrontar al movimiento juvenil denominado "Yo soy #132" y que las Afores de los trabajadores se encuentran en riesgo y que las van a suprimir; las cuales podrían presumirse como falaces, al confrontarse con los elementos probatorios de carácter indiciario que aportó el quejoso en el actual procedimiento especial sancionador que por esta vía se resuelve, tales como el contenido de las impresiones de las notas periodísticas publicadas en diversos portales de Internet que dan cuenta de que con motivo de las declaraciones del C. Ricardo Monreal Ávila, el Comité Organizador de la Tercera Cumbre Mundial de Comunicación Política, negó que los consultores invitados a dicho evento que se llevó a cabo en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, del dieciséis al dieciocho de mayo de dos mil doce, fueran asesores del C. Enrique Peña Nieto; pues el motivo de su participación fue el de intercambiar y compartir experiencias sobre ideas de comunicación política, como lo han realizado desde el año dos mil diez. Dicha circunstancia no constituye por sí misma la actualización de la infracción que se le imputa, en virtud de que a través del contenido de las mismas, no se advierte que se realice la imputación de algún hecho ilícito o conducta delictiva en contra de la Coalición denominada "Compromiso por México", ni de su candidato a la Presidencia de la República. Pues contrario a lo sostenido por el quejoso, se trata de expresiones que se produjeron dentro del ámbito del debate político, esto es, tales manifestaciones fueron realizadas durante una entrevista en la que los respectivos Coordinadores de las campañas Presidenciales de los candidatos a dicho cargo de elección popular confrontaban las estrategias de sus adversarios, como parte de la libertad de expresión y contexto político en que se efectuaron, por lo que en dicho ámbito se debe tener un margen de tolerancia mayor, frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. De esta forma, resulta válido afirmar que las expresiones denunciadas se propiciaron como parte de la arena política; pues fueron emitidas en un programa de debate político, cuya finalidad consistía en discutir, combatir, con libertad de expresión los temas más relevantes relacionados con las campañas políticas, respecto de las coaliciones o partidos políticos contendientes en el presente proceso electoral federal 2011-2012; razón por la

SUP-RAP-386/2012

cual no puede estimarse que las mismas sean denigratorias o calumniosas, ya que en ningún momento se hace referencia a ninguna imputación de carácter delictuoso, atribuible a la coalición "Compromiso por México".

En esta tesitura, la Real Academia de la Lengua Española define al debate de la siguiente forma: (...)

De lo expuesto, se arriba válidamente a la conclusión de que las expresiones realizadas por el C. Ricardo Monreal Ávila otrora coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Movimiento Progresista", tuvieron como único efecto cuestionar las acciones realizadas por los partidos políticos contendientes, en el caso que nos ocupa de los integrantes de la Coalición "Compromiso por México", motivo por el cual, se considera que las mismas forman parte del debate político en la presente contienda electoral, de las que en forma alguna es posible desprender como ha sido referido el reproche de determinada conducta antijurídica atribuible a la Coalición denunciante.

En este sentido, tal como lo sostuvo la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa.

En ese sentido, no se considera trasgresión a la libre manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

Lo anterior, resulta válido tratándose del debate político, pues la libertad de expresión ampara la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión.

*Sirve de apoyo a lo antes señalado las tesis aisladas números 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVI1/2009, emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con los rubros: **"DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS, y LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES***

ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”

Cabe señalar que no toda expresión dada su dureza o severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de denigración o calumnia, pues las expresiones deben enmarcarse en un contexto de debate democrático, por lo que limitar solo a un intercambio de propuestas u opiniones ideológicas, acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad el material denunciado no contiene alusiones que pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes se intensifica, con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores.

Por lo tanto, se advierte que no se colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos, en cuyas expresiones se denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

*En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el C. Ricardo Monreal Ávila no trasgredió lo dispuesto en el artículo 41, base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la emisión de las manifestaciones realizadas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa conducido por el periodista Joaquín López Doriga en la estación de radio XERFR-FM 103.3 FM, de Grupo Fórmula, de allí que el presente procedimiento sancionados debe ser declarado **infundado** (...)*

UNDÉCIMO. *Que una vez sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los **partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”**, conculcaron lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; derivado de la posible omisión a su deber de cuidado respecto de los hechos que le fueron imputados al C. Ricardo Monreal Ávila y que*

SUP-RAP-386/2012

han sido sintetizados en el inciso A) del considerando correspondiente a la Litis del presente asunto (...)

En el presente asunto, del análisis integral a las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente, este órgano resolutor ha estimado que los hechos materia de inconformidad, atribuidos al C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de de otrora coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la Coalición "Movimiento Progresista", no transgreden la normatividad electoral federal, toda vez que en autos no está demostrada infracción alguna a la normatividad electoral, por ninguna conducta que se le atribuye.

En tales condiciones, toda vez que las conductas supuestamente infringidas por el C. Ricardo Monreal Ávila, no quedaron demostradas en el presente procedimiento, en consecuencia, tampoco se actualiza la supuesta infracción a los artículos citados al inicio de este considerando, por lo cual se declara infundado el procedimiento especial sancionador incoado en contra de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista".

Disposiciones constitucionales y legales violadas violadas:

Los artículos 14, 16, 17 y 41, base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con México ante el Consejo General del IFE imponen al Instituto Federal Electoral la obligación de observar los principios rectores de certeza y legalidad en todas sus actuaciones, debido a que la resolución impugnada se encuentra viciada de una indebida fundamentación y motivación. Así como los artículos 38, párrafo primero, inciso p), 233 y 342, incisos a) y j), los cuales son interpretados y aplicados de forma incorrecta por la autoridad responsable.

Concepto de agravio: La resolución impugnada se encuentra viciada de una indebida fundamentación y motivación, por lo que resulta violatoria de los artículos 14, 16, 17 y 41 constitucionales, los cuales obligan a todo acto de autoridad que emita el Instituto Federal Electoral, incluyendo las resoluciones que dicte en los procedimientos administrativos sometidos a su conocimiento, a satisfacer el requisito de contar con una fundamentación y motivación correcta, completa, debida e imparcial.

Sin embargo, en el presente caso, la fundamentación y motivación de la resolución combatida resulta incorrecta e indebida, esto debido a que la autoridad responsable incurre en una equivocada interpretación y aplicación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 38, párrafo primero, inciso p), 233 y 342, incisos a) y j) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prohíben y sancionan el uso, en la propaganda política y electoral que emitan los partidos políticos y sus militantes, de expresiones que denigren a las instituciones o bien, a los partidos políticos, o que calumnien a las personas.

Lo anterior, debido a que como se hizo valer en la denuncia primigenia, las declaraciones efectuadas el día 1 de junio del año en curso por **RICARDO MONREAL ÁVILA** en un programa radiofónico, referentes a que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y su entonces candidato postulado al cargo de Presidente de la República, **ENRIQUE PEÑA NIETO**, son asesorados por un grupo de 42 personas extranjeras, quienes son responsables de organizar una campaña en contra de Andrés Manuel López Obrador, debe estimarse como propaganda electoral claramente denigratoria y denostativa de mi representado.

No obstante, la autoridad responsable resolvió que en el presente caso, no se actualiza la comisión de esta falta electoral, bajo los razonamientos siguientes:

- Del análisis de las manifestaciones realizadas por el denunciado **RICARDO MONREAL ÁVILA**, no se advierte la utilización de términos en sí mismos denigratorios en contra de la Coalición "Compromiso por México", o calumniosos en contra de Enrique Peña Nieto, además que no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros o perturban el orden público.
- A través de las expresiones realizadas no se realizó la imputación de algún hecho ilícito o conducta delictiva en contra de la Coalición "Compromiso por México", ni de su candidato al cargo de Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.
- Las expresiones se produjeron dentro del ámbito del debate político, al ser realizadas en una entrevista, en la que los respectivos Coordinadores de las campañas Presidenciales confrontaban sus estrategias. En este contexto, debe haber un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas.
- Las expresiones realizadas por **RICARDO MONREAL ÁVILA** tuvieron como único efecto cuestionar las acciones realizadas por la Coalición "Compromiso por México" por lo que forman parte del debate público y no se entienden como el reproche de determinada conducta antijurídica a la referida Coalición.
- Con base en estos argumentos, no se estima que se colmen las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral, que implique expresiones que denigren a las instituciones o partidos, o que calumnien a las personas.

Se estima que los anteriores razonamientos devienen incorrectos e ilícitos, pues implican un equivocado estudio del derecho fundamental a la libertad de expresión y de los límites del mismo, a la vez que valoran de manera superficial y con pobreza argumentativa, los efectos y consecuencias de las

SUP-RAP-386/2012

declaraciones emitidas por el denunciado **RICARDO MONREAL ÁVILA**.

En efecto, no le asiste la razón a la autoridad responsable al resolver en forma insustancial que en las manifestaciones realizadas por el denunciado **RICARDO MONREAL ÁVILA**, no se advierte la utilización de términos en sí mismos denigratorios en contra de la Coalición "Compromiso por México", además que éstas no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros o perturban el orden público.

Lo anterior, debido a que **RICARDO MONREAL ÁVILA** en su carácter de coordinador de la campaña del entonces candidato postulado al cargo de Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, manifestó que el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y **ENRIQUE PEÑA NIETO**, fueron asesorados durante la elección por un grupo de 42 personas extranjeras y que estos fueron responsables de organizar una campaña de desprestigio contra Andrés Manuel López Obrador.

Es decir, acusó a éste de haber contado con la asesoría de personas extranjeras durante el periodo de campaña del actual proceso electoral, siendo esta conducta prohibida por los artículos 33, párrafo tercero de la Constitución Federal y 349 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por consiguiente, **RICARDO MONREAL ÁVILA** acusó a mi representado y al entonces candidato **ENRIQUE PEÑA NIETO** de violar expresamente una prohibición prevista por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tolerar y promover que personas extranjeras se inmiscuyan en asuntos políticos del país, como es el caso de la contienda electoral, conducta que reviste una especial gravedad y que implicaría por el partido político, faltar de manera dolosa a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del mismo Código.

Luego entonces, puede concluirse que el contenido de las declaraciones reclamadas tuvo como finalidad esencial presentar al Partido Revolucionario Institucional y por ende, a la Coalición "Compromiso por México" ante la ciudadanía en general, como una) opción política desfavorable y perjudicial, al afirmar que esta transgredió lo mandado por la Constitución Federal y el referido Código, pudiendo caracterizarse como una fuerza política deshonesto, que vulneró de manera consiente el marco legal con el propósito de resultar ganador del proceso electoral.

Esto es, la expresión emitida por el denunciado puede interpretarse como la afirmación de que la Coalición "Compromiso por México" y el candidato postulado por ésta al cargo de Presidente de la República, violaron de manera intencionada la normatividad electoral con el objeto de resultar ganadores del proceso electoral, acción evidentemente reprochable y contraria a los intereses de la sociedad en general.

Luego entonces, contrario a lo sostenido por la autoridad responsable, las expresiones emitidas por el denunciado afectan los derechos de un tercero, en este caso, la Coalición "Compromiso por México" al imputarle a ésta falsamente, el haber realizado una conducta contraria a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, acusarla sin fundamento alguno y sin medios de prueba, de violar la ley en forma voluntaria y manifiesta.

Esto es, se atenta contra la fama pública a la que tiene derecho la Coalición "Compromiso por México" y los partidos políticos que la integran, al imputarles de manera ficticia y fraudulenta la comisión de una acción antijurídica, lo cual sin duda alguna es, en sí mismo denigrante y oprobioso; resultando obvio que semejante acusación no se encuentra protegida por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pues se equipara a acusar a una persona física de la comisión de un delito sin poder acreditar ese acontecimiento.

Al respecto, deviene aplicable la jurisprudencia emitida por esta Sala Superior con el rubro **HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"De lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los numerales 19, párrafo 3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos últimos integrados al orden jurídico nacional en términos de lo previsto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional, el respeto a los derechos de tercero o a la reputación de los demás se reconocen dentro del ejercicio de la libertad de expresión, correspondiendo al Estado su protección contra injerencias arbitrarias o abusivas en los ámbitos de vida privada, familia, domicilio o correspondencia. La honra y dignidad, son valores universales contruidos con base en la opinión, percepción o buena fama que se tiene de los individuos, de ahí que, a partir del menoscabo o degradación de los atributos de la personalidad es factible ilustrar sobre la vulneración de los derechos fundamentales precitados. En ese orden, en el marco del debate político, las expresiones o manifestaciones de cualquier tipo que hagan quienes intervienen en la contienda electoral, con el fin primordial de denigrar o degradar el nombre, estado civil, nacionalidad o la capacidad de sus oponentes, implica vulneración de derechos de tercero o reputación de los demás, por apartarse de los principios rectores que ha reconocido el

SUP-RAP-386/2012

Constituyente y los Pactos Internacionales signados por el Estado Mexicano.”

En esta tesitura, tanto la Coalición “Compromiso por México”, como el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, son titulares del derecho a la honra y la reputación, el cual se vea afectado por aquellas expresiones que tienen como fin primordial denigrar o degradar su percepción y buena fama ante los ciudadanos mexicanos.

Una interpretación contraria, bajo la cual se sostuviera que la falsa acusación dirigida a los partidos políticos y coaliciones de la comisión de actos ilícitos, se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión, haría completamente nugatorio el derecho a la honra y dignidad de las fuerzas políticas y expondría a éstas a ser continuo objeto de imputaciones, por parte de sus adversarios, referentes a la comisión de actos ilícitos.

Por otro lado, tampoco asiste la razón a la autoridad responsable al resolver que las expresiones realizadas por **RICARDO MONREAL ÁVILA** tuvieron como único efecto cuestionar las acciones realizadas por la Coalición “Compromiso por México” por lo que forman parte del debate público y no se entienden como el reproche de determinada conducta antijurídica a la referida Coalición.

Se afirma lo anterior, debido a que se insiste que la manifestación emitida por el referido denunciado, consistió esencialmente en acusar a la Coalición “Compromiso por México” y al entonces candidato postulado por éste al cargo de Presidente de la República,) Enrique Peña Nieto, de haber contado con la asesoría de personas extranjeras durante el periodo de campaña del proceso electoral, siendo esta conducta expresamente prohibida por los artículos 33, párrafo tercero de la Constitución Federal y 349 del citado Código.

Por lo tanto, la intención del denunciado no consistió en cuestionar una acción o decisión efectuada por la Coalición dentro del normal desarrollo del proceso electoral, como hubiese sido por ejemplo discrepar respecto del contenido de sus promocionales de radio y televisión u opinar sobre las propuestas de campaña formuladas por su candidato, sino que la manifestación consistió en afirmar de manera contundente y firme que la Coalición realizó una acción ilícita, con la finalidad evidente, de resultar ganadora del proceso electoral.

En este contexto, debe atenderse al hecho de que este Tribunal Electoral ha estimado en las sentencias identificadas con los números SUP-RAP-194/2010 y SUP-RAP-99/2009, que la imputación a los partidos políticos de expresiones tales como “mafia” o “criminal” (como por ejemplo “este mensaje ha sido prohibido por la mafia en el poder” y “la mafia del poder ordenó dejar de transmitir los mensajes de la verdadera oposición”), al igual que las acusaciones dirigidas a personas físicas de haber incurrido en la comisión de delitos, sin existir una sentencia ejecutoriada que así lo haga constar, no se encuentran protegidas constitucionalmente por el derecho a la libertad de

expresión, sino que devienen violatorias del artículo 41, Base III, apartado c) de la Constitución Federal y el artículo 38, párrafo primero, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al ser denigratorias y calumniosas. En este sentido, puede aplicarse mutatis mutandis el razonamiento contenido en la tesis de rubro **DAÑO EL PATRIMONIO MORAL DE LAS PERSONAS. SE PUEDE CAUSAR CON NOTAS PERIODÍSTICAS QUE SOBREPASAN LOS LÍMITES DEL LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO, EL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, AL NO TENER LA INTENCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO UN HECHO DE INTERÉS GENERAL, NI SIRVEN A LAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE ENRIQUEZCAN LA CONVIVENCIA O PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA (LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL)**¹ conforme a la cual, la información que den los periodistas debe ser de interés público y no debe sobrepasar ciertos límites, esto es, no debe ir en contra de la reputación de persona alguna, incluso cuando ésta sea un servidor público, puesto que el derecho a la información no es totalitario, sino que debe tener sustento en dos condiciones: Que la información sea de interés general y que beneficie a la sociedad democrática.

¹ Novena Época, Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXIII, Mayo de 2011, Página 1067, Tesis Aislada (Constitucional).

En consecuencia, las expresiones denostativas aun cuando se realicen en un medio informativo, sobrepasan los límites del derecho a la información y la libertad de expresión.

Luego entonces, puede razonarse que así como los periodistas tienen limitado su derecho a la información (puesto que este no es totalitario), los militantes de los partidos políticos se encuentran sujetos a la misma limitación, por lo que las expresiones denigratorias que emitan y que no resulten de interés general o beneficien a la sociedad democrática, aun cuando se realicen a través de un medio informativo y se dirijan a otro partido político o incluso a un candidato, exceden los límites del derecho a la libertad de expresión y por lo tanto, son sancionables.

En este sentido, es indudable que la acusación falsa formulada contra la Coalición "Compromiso por México" y su entonces candidato Enrique Peña Nieto, de haber violado la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no beneficia a la sociedad democrática, ni resulta de interés general, pues carece de todo sustento y prueba que permita sustentarla.

A mayor abundamiento, debe estimarse que las declaraciones denunciadas no pueden ampararse bajo el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión, puesto que no se ubican en este supuesto aquellas expresiones que contienen información falsa o manipulada respecto del actuar o

SUP-RAP-386/2012

desempeño en cargos públicos por parte de los adversarios políticos o contendientes en un proceso electoral.

En otras palabras, este tipo de afirmaciones no contribuyen a la formación de una opinión pública libre y en consecuencia, no se encuentran protegidas constitucionalmente, sino que constituyen un medio para inducir ilícitamente el voto del electorado, vulnerando el principio de libertad del sufragio y resultando en consecuencia violatoria de la Constitución Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, debe considerarse que la libertad de expresión implica tanto la manifestación de opiniones como las aseveraciones sobre hechos, siendo que respecto a las opiniones no tiene sentido predicar la verdad o falsedad, mientras que en cambio, las aseveraciones sobre hechos son protegidas constitucionalmente en la medida en que la información que se difunde es veraz e imparcial.

Al respecto, esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha efectuado una interpretación gramatical de éstos conceptos, señalando que la opinión es un dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable, o bien, la forma o concepto en que se tiene a algo o alguien.

La opinión se traduce entonces, en una concepción subjetiva de la mente humana sobre aspectos de la realidad, hechos o acontecimientos y también sobre ficciones. Es el producto de un proceso intelectual iniciado con la percepción sensorial o la imaginación, que después es objeto de una deliberación interior y produce una determinada expresión, sea ésta racional o no.

En cambio, los hechos o asertos de la realidad exterior, si bien son consecuencia de una apreciación sensorial de los individuos, ésta da pie a una descripción del resultado de esa apreciación, sin implicar una apreciación interno-valorativa.

Es decir, los hechos son acciones u obras que acontecen y por ende, pertenecen a la realidad exterior y son susceptibles de una verificación o una contrastación empírica. En razón de su naturaleza y como están referidos a una realidad descriptible, tienen una dimensión personal, temporal y espacial que los individualiza y distingue de los demás.

En este mismo tenor, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD²**, señala que la información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Es decir, no existe un derecho constitucional a la mentira o el engaño. Empero, la veracidad no implica, que toda información difundida deba ser “verdadera”, en el sentido de resultar clara e incontrovertiblemente cierta, sino que se encuentre respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad.

¹Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Diciembre de 2009, 1A CCXX/2009, página 284, Tesis Aislada, Materia: Constitucional, Registro: 165762.

En cuanto a la imparcialidad, ésta se entiende como una barrera contra la tergiversación abierta, la difusión intencional de inexactitudes y el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas.

En el presente caso, las declaraciones efectuadas por **RICARDO MONREAL ÁVILA** constituyen la afirmación de un hecho, pues este no manifestó un juicio subjetivo o apreciación posible, respecto a que la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato Enrique Peña Nieto, contaran con asesores extranjeros y que éstos organizaran una campaña negativa contra el entonces también candidato Andrés Manuel López Obrador, sino que afirmó esta situación como un hecho materialmente acontecido y por lo tanto, verificable y sujeto a comprobación.

Luego entonces, esta afirmación no satisface el requisito de veracidad que se exige respecto a la afirmación de los hechos, puesto que no se encuentra respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, con el propósito de demostrar que lo expresado tiene asiento en la realidad, puesto que no se muestran elementos que permitan sostener su afirmación dogmática de que la Coalición “Compromiso por México” contara con asesores extranjeros para la campaña que realizó con motivo del proceso electoral y a su vez, que éstos fueran responsables de organizar una campaña en contra de Andrés Manuel López Obrador.

Por lo tanto, el contenido de las expresiones reclamadas constituye una clara tergiversación de la realidad y una difusión de inexactitudes realizada con la única finalidad de disminuir las preferencias electorales a favor del Partido Revolucionario Institucional y denigrar a éste, al imputarle el vulnerar una prohibición contenida en la Constitución Federal y efectuar una campaña ilícita en contra de un candidato al cargo de Presidente de la República.

También se estima incorrecto lo resuelto por la autoridad responsable en el sentido de que las expresiones denunciadas se produjeron dentro del ámbito del debate político, al ser realizadas en una entrevista en la que los respectivos Coordinadores de las campañas Presidenciales confrontaban sus estrategias; siendo que en este contexto, debe haber un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas.

Se afirma lo anterior, porque tanto la jurisprudencia emitida por esta Sala Superior con el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**³, como también la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO**⁴, en los que pareciera fundarse la argumentación de la autoridad responsable, no indican que la libertad de

SUP-RAP-386/2012

expresión llegue al extremo de amparar la difusión de acusaciones falsas dirigidas a un partido político o bien, a un candidato a un cargo de elección popular.

³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 11/2008, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Cuarta Época, página 20, Jurisprudencia, Registro 1162.

⁴ Novena Época, Primera Sala, Semanario

En efecto, si bien la libertad de expresión recibe una mayor protección en el ámbito político en tanto que este derecho fundamental constituye una condición indispensable para la formación de una opinión pública libre, y en consecuencia, para la existencia de un Estado democrático, ello en modo alguno implica que pueda hacerse nugatoria la prohibición dirigida a los partidos políticos y sus militantes para que en su propaganda política o electoral, incluyan expresiones que denigren a las instituciones o partidos políticos, o bien, que calumnien a las personas.

En este orden de ideas, las expresiones emitidas por **RICARDO MONREAL ÁVILA**, en su carácter de otrora coordinador de la campaña de Andrés Manuel López Obrador, revisten la naturaleza de propaganda electoral bajo la definición del artículo 228 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como reconoce la propia autoridad responsable en la resolución impugnada, y a la vez, resultan denigratorias, al imputar falsamente a la Coalición "Compromiso por México" y a su entonces candidato Enrique Peña Nieto, de haber contado con la asesoría de personas extranjeras durante el periodo de campaña del actual proceso electoral, siendo esta conducta prohibida por los artículos 33, párrafo tercero de la Constitución Federal y 349 del citado Código.

En consecuencia, contrario a lo resuelto por la autoridad responsable, no puede declararse infundado el presente procedimiento administrativo por el hecho de que las expresiones denunciadas se produjeron dentro del debate político y específicamente, dentro de una entrevista, pues como se ha argumentado con antelación, así como los periodistas tienen limitado su derecho a la información (puesto que este no es totalitario), los militantes de los partidos políticos se encuentran sujetos a la misma limitación, por lo que las expresiones denigratorias que emitan y que no resulten de interés general o beneficien a la sociedad democrática, aun cuando se realicen a través de un medio informativo y se dirijan a otro partido político o incluso a un candidato, exceden los límites del derecho a la libertad de expresión y por lo tanto, son sancionables.

Con base en los anteriores consideraciones, se deduce que los razonamientos contenidos en la resolución impugnada son equivocados y como se ha señalado con antelación, implican una indebida interpretación y aplicación de los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 38, párrafo primero, inciso p), 233 y 342, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prohíben y sancionan el uso, en la propaganda política y

electoral que emitan los partidos políticos y sus militantes, de expresiones que denigren a las instituciones o bien, a los partidos políticos, o que calumnien a las personas.

Por tal motivo, resulta necesario que esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, revoque la resolución impugnada y ordene a la autoridad responsable que emita una nueva en la que, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias citadas, y en atención a los razonamientos jurídicos expuestos con antelación, determine que se actualiza la comisión de esta falta electoral y en consecuencia, resulta sancionable el denunciado **RICARDO MONREAL ÁVILA**.

CUARTO. Estudio del fondo de la *litis*. La Coalición actora aduce **indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada**, respecto las declaraciones de Ricardo Monreal relativas a que la Coalición “Compromiso por México” y su candidato a la presidencia de la República, recibieron asesoría de un grupo de cuarenta y dos (42) personas, entre ellas veinte (20) extranjeras.

Al respecto aduce la recurrente en síntesis que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de manera incorrecta:

A) Interpretó y aplicó los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, incisos a) y j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Estudió el derecho fundamental de libertad de expresión y sus límites.

C) Valoró los efectos y consecuencias de las declaraciones emitidas por Ricardo Monreal Ávila.

A juicio de esta Sala Superior asiste razón a la recurrente por las siguientes razones:

SUP-RAP-386/2012

En primer lugar se debe recordar que la garantía de fundamentación y motivación se cumple cuando se expresa el precepto legal aplicable al caso y, se señalan las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad.

Por tanto para que exista una debida fundamentación la garantía constitucional se debe respetar de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia.

En este sentido se deben analizar en primer lugar las consideraciones de la autoridad responsable, con relación a las manifestaciones objeto de denuncia y las alegaciones de la denunciante.

I. CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En primer lugar, la autoridad responsable precisó que el análisis de la denuncia se debía constreñir a determinar si Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de coordinador de la

campana del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición "Movimiento Progresista, conculcó lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2, y 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición "Compromiso por México".

En seguida el Consejo General del Instituto Federal Electoral puntualizó las declaraciones objeto de denuncia.

Posteriormente procedió a determinar si el sujeto denunciado conculcó lo dispuesto en los artículos ya citados.

Al efecto, el Consejo General responsable efectuó consideraciones con relación a la libertad de información de expresión y sus límites, con base en el análisis de lo establecido en los artículos 6 y 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 11 y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 345, párrafo 1, inciso d); 38, párrafo 1, inciso p), 228 y 233, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como atendiendo a criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de esta Sala Superior cuyos rubros, respectivamente, son: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE

SUP-RAP-386/2012

DERECHO” y “LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”.

Posteriormente, al analizar las pruebas aportadas por la denunciante y de manera particular las siguientes:

1. *“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PUNTO SEXTO DEL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/PRI/CG/223/PEF/300/2012”* de fecha ocho de junio de dos mil doce, elaborada por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación, y

2. El oficio identificado con la clave DEPPP/5547/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al requerimiento hecho por oficio SCG/5547/2012, remitió al Consejo General del mencionado Instituto información relacionada con el programa de fecha uno de junio de dos mil doce, conducido por el periodista Joaquín López Dóriga, a través de la emisora XERFR- FM 103.3.

Conforme a la valoración de las citadas documentales públicas, la autoridad responsable concluyó lo siguiente:

- Que en las ligas de Internet se aprecia que el C. Ricardo Monreal Ávila otrora coordinador de campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la coalición “Movimiento Progresista”,

manifestó que tanto el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México cuentan con cuarenta y dos asesores de los cuales veinte son extranjeros.

- Que estos asesores implementarían una campaña negra en contra del candidato a la Presidencia de la República de la coalición "Movimiento Progresista", el C. Andrés Manuel López Obrador.
- Que el C. Luis Videgaray coordinador de campaña del C. Enrique Peña Nieto, acusó a Monreal de mentir y de no poder demostrar sus dichos, por lo que el Partido Revolucionario Institucional anunció una denuncia en contra de él y negó que las personas que citó este último trabajen o asesoren al equipo de Enrique Peña Nieto.
- Que entre los nombres proporcionados por Ricardo Monreal Ávila se encuentran diversos invitados por el Comité Organizador de la Tercera Cumbre Mundial de Comunicación Política, organismo que negó que sean asesores de Enrique Peña Nieto.
- Que dichos colaboradores asistieron al encuentro realizado en Guadalajara del 16 al 18 de mayo de dos mil doce, como participantes a la cumbre y no como consultores del candidato priista a la presidencia de la República.
- Que con motivo de las declaraciones de Monreal, dicha organización manifestó que sus colaboradores estuvieron en la ciudad de Guadalajara, los días señalados, abordando diversas temáticas relacionadas con sus experiencias y perfil profesional en el marco del programa pautado y no asesorando algún tipo de campaña.
- Que el comité resaltó que la cumbre es organizada desde el año 2010, con el objeto de compartir experiencias e intercambiar ideas sobre comunicación política.

Asimismo el Consejo General del Instituto Federal

Electoral tuvo por acreditado que:

- Luis Videgaray Caso, Ricardo Monreal Ávila y Roberto Gil Zuarth, otrora coordinadores de campaña de Enrique Peña Nieto, Andrés Manuel López Obrador, y Josefina Eugenia Vázquez Mota, respectivamente, participaron el día uno de junio de dos mil doce, en el programa conducido por el reportero Joaquín López Dóriga, transmitido por Grupo Radio Fórmula a través de la estación 103.3 F.M.
- Que en programa citado en el párrafo que antecede el C. Ricardo Monreal Ávila expuso en la parte que interesa lo siguiente:
Ricardo Monreal (RM),
Pero, segundo: esta campaña -la voy a denunciar aquí-, esta campaña que están preparando ustedes tiene tres ejes, porque según lo que me dices es que tus asesores no son extranjeros y que nadie se dedica a eso, te voy a decir, Luis, que se me hace

que haya otro coordinador de campaña, se me hace que no estás enterado. [...]

Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador: reeditar la campaña negra de 2006....

Primero: la segunda etapa va a ser culpar de la crisis financiera europea -y que tendrá repercusiones en México en la devaluación del peso-, culpar a Andrés Manuel de la devaluación. **Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros....**

RM: Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador. [...]

"... Ralph Murphine, de Estados Unidos: tercero, Nuno Cruz, de Portugal: cuatro, Carlos Soto, de Argentina. Son especialistas en ataques... [...]

RM: Mira, y tienen otros 22 mexicanos. No me voy a referir a ellos en este momento, Seinet Sánchez, de República Dominicana: Yago de Marta, de España: Luis Fernando Martín, de Colombia: Ramón Guillermo Aveledo, de Venezuela. Fíjate: tanto que se quejan de Venezuela y traen asesores de allá.

Alia María Icaza, de Ecuador: Patricia Gallardo, de Argentina: Melisa Díaz, de Estados Unidos bueno hasta el infame Juan Hernández de triste nombre que fue compañero de Fox, es su asesor de Estados Unidos.

Diego Diequez Ontiveros, de Argentina: José Gregorio Correa de Venezuela Patricia Gallardo, de Argentina: Melisa Díaz, de Estados Unidos. Veinte extranjeros. ¿Te doy los 22 mexicanos? ¿Te digo dónde se reúnen? En Montes Urales se reúnen. ¿Sabes dónde estaban ayer? Vean las bitácoras de los aviones estuvieron en Tabasco para hacer campaña sucia en Tabasco y diseñar toda esta estrategia. [...]

RM: Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario? [...]

Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es lo deleznable, eso es

lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país. [...]

Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? Te repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador de la devaluación del peso y moverse a través de amigos que puedan tener influencia en columnas financieras internacionales: segundo, criticar y cuestionar su gabinete de la tercera edad: “son puros viejitos”: tercero, dividir ni confrontar al movimiento juvenil #YoSoy132: cuarto, privilegiar y señalar de manera mediática que las Afores de los trabajadores están en riesgo y que se las van a quitar, se las va a quitar López Obrador.

Esas son las tesis que los asesores extranjeros han diseñado como una campaña negra contra López Obrador, y espero que la semana que entra podamos tener el audio completo de esa reunión para demostrarles que López Obrador nunca, ni ahora ni nunca, será cómplice ni será partícipe de pedir dinero a nadie. [...]”

De esta manera, la autoridad responsable, de manera textual consideró: “Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada”.

En este orden de ideas, una vez que la autoridad tuvo por acreditados los hechos, analizó si el motivo de inconformidad atribuible Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, vulneró lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo 1, de la Constitución

SUP-RAP-386/2012

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición “Compromiso por México”, y de su candidato a Presidente de la República, derivado de las manifestaciones objeto de denuncia.

Al respecto consideró que:

1. La hipótesis normativa que regula la infracción alegada por el quejoso, está contenida en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 345, párrafo 1, inciso d) en relación con lo establecido en el numeral 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a los cuales se proscribe es la difusión de propaganda política o electoral, **por parte de los partidos políticos**, que contenga expresiones que denigren a las instituciones o calumnien a las personas, sin embargo, al haber ostentado Ricardo Monreal Ávila, el carácter de Coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, se advirtió un vínculo directo con los partidos políticos integrantes de esa Coalición tanto el denunciado es sujeto susceptible de infringir la mencionada normativa.

2. Se debía definir qué se debe entender por “denigrar” y “calumnia”; y en este sentido, consideró con base en el Diccionario de la Real Academia Española que el vocablo

denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución, por su parte, calumniar, proviene del latín “calumnian”, y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

3. De las manifestaciones hechas por Ricardo Monreal Ávila, no se advirtió la utilización de términos que por sí mismos, sean denigratorios en contra del partido político denunciante, o bien calumniosos en contra de Enrique Peña Nieto; puesto que si bien el denunciado incluyó expresiones que hicieron referencia a la existencia de cuarenta y dos asesores que presuntamente trabajaban para la Coalición denunciante “Compromiso por México”, de los cuales veinte eran extranjeros y que tenían planeado desprestigiar a Andrés Manuel López Obrador; de las mismas se puede advertir que no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros, no perturban el orden público, ni se trata de expresiones innecesarias o desproporcionadas, porque:

3.1 Si bien Ricardo Monreal Ávila durante el desarrollo de la entrevista motivo de inconformidad hizo entre otras manifestaciones las relativas a que por medio de cuarenta y dos asesores de campaña extranjeros de Enrique Peña Nieto, se llevaría a cabo una campaña negra en contra de Andrés Manuel López Obrador, esa circunstancia no constituye por sí misma la actualización de la infracción que se le imputa, porque mediante su contenido, no se advierte que se haga la imputación de algún hecho ilícito o conducta delictiva en contra de la Coalición

SUP-RAP-386/2012

denominada “Compromiso por México”, ni de su candidato a la Presidencia de la República.

3.2 Se trata de expresiones que se produjeron dentro del ámbito del debate político, que se hicieron durante una entrevista en la que los respectivos Coordinadores de las campañas presidenciales de los candidatos a ese cargo de elección popular confrontaban las estrategias de sus adversarios, como parte de la libertad de expresión y contexto político en que se efectuaron, por lo que en ese ámbito se debe tener un margen de tolerancia mayor, frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

3.3 No se puede considerar que las manifestaciones objeto de denuncia sean denigratorias o calumniosas, ya que en ningún momento se hace alguna imputación de carácter delictuoso, atribuible a la coalición “Compromiso por México”.

3.4 Las expresiones emitidas por Ricardo Monreal Ávila otrora coordinador de campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, tuvieron como único efecto cuestionar las acciones hechas por los partidos políticos integrantes de la Coalición “Compromiso por México”, motivo por el cual, en forma alguna es posible desprender determinada conducta antijurídica atribuible a la Coalición denunciante.

3.5 Tal como lo sostuvo esta Sala Superior, por su naturaleza subjetiva, las opiniones no están sujetas a un

análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa.

3.6 Tratándose del debate político, la libertad de expresión ampara la libre circulación de ideas e información en relación con el actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos y de cualquier persona que desee expresar su opinión, lo anterior con sustento en las tesis aisladas números 1a. CCXIX/2009 y 1a. CCXVII/2009, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con los rubros: “DERECHOS AL HONOR Y A LA PRIVACIDAD. SU RESISTENCIA FRENTE A INSTANCIAS DE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN ES MENOR CUANDO SUS TITULARES TIENEN RESPONSABILIDADES PÚBLICAS” y “LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.”

3.7 No toda expresión dada su dureza o severidad intrínseca, puede ser considerada implícitamente un acto de denigración o calumnia, pues las expresiones se deben enmarcar en un contexto de debate democrático, por lo que limitar solo a un intercambio de propuestas u opiniones ideológicas, acotaría el libre ejercicio de la libertad de expresión.

4. Las manifestaciones objeto de denuncia no contienen alusiones que se pudieran considerar desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, en donde es un hecho conocido que el debate entre los diversos contendientes

SUP-RAP-386/2012

se intensifica, con el ánimo de posicionar su oferta política frente a la de los demás actores.

En este sentido el Consejo General del Instituto Federal Electoral concluyó que no se colmaron las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral por parte de los partidos políticos, en cuyas expresiones se denigre a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, por lo que Ricardo Monreal Ávila no trasgredió lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con la emisión de las manifestaciones hechas el día uno de junio de dos mil doce, durante la transmisión del programa conducido por el periodista Joaquín López Doriga en la estación de radio XERFR-FM 103.3 FM, de Grupo Fórmula, por lo cual, tampoco se actualizó la supuesta infracción de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Movimiento Progresista".

II. ALEGACIONES DE LA RECURRENTE. Ahora bien las alegaciones de la recurrente con relación al concepto de agravio que se analiza, son las siguientes:

1. La resolución impugnada está indebidamente fundada y motivada, por lo que se violan los artículos 14, 16, 17 y 41 constitucionales.

2. Las declaraciones objeto de denuncia se deben considerar propaganda electoral claramente denigratoria y denostativa de la Coalición “Compromiso por México” y su candidato a la Presidencia de la República Mexicana.

3. Los razonamientos de la autoridad responsable para declarar infundado el procedimiento devienen incorrectos e ilícitos, pues implican un equivocado estudio del derecho a la libertad de expresión y sus límites, a la vez que **valoran de manera superficial** y con pobreza argumentativa, **los efectos y consecuencias de las declaraciones** emitidas por el sujeto denunciado.

4. No asiste razón a la autoridad responsable al resolver que en las manifestaciones objeto de denuncia no se advierte el uso de términos en sí mismos denigratorios en contra de la Coalición “Compromiso por México”, además que éstas no constituyen un ataque a la moral pública, ni afectan derechos de terceros o perturban el orden público, porque a juicio de la Coalición actora en esas manifestaciones:

4.1 Se acusó a la recurrente y a su candidato a la Presidencia de la República de haber recibido asesoría de personas extranjeras durante el periodo de campaña del actual procedimiento electoral, siendo esta conducta prohibida por los artículos 33, párrafo tercero de la Constitución Federal y 349 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual implica la violación a una prohibición prevista por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tolerar y promover que personas extranjeras se inmiscuyan en asuntos políticos del país, como es el caso de la contienda electoral, **lo cual es de especial**

SUP-RAP-386/2012

gravedad e implicaría faltar de manera dolosa a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo primero, inciso a) del mismo Código.

4.2 La finalidad esencial fue presentar al Partido Revolucionario Institucional y por ende, a la Coalición “Compromiso por México” ante la ciudadanía en general, como una opción política desfavorable y perjudicial, al afirmar que ésta transgredió lo mandado por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pudiendo caracterizarla como una fuerza política deshonesta, que vulneró de manera consciente el marco legal con el propósito de resultar ganador del procedimiento electoral, acción evidentemente reprochable y contraria a los intereses de la sociedad en general.

4.3 Se afecta los derechos de un tercero, en este caso, la Coalición “Compromiso por México” al imputarle a ésta falsamente, una conducta contraria a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, acusarla sin fundamento alguno y sin medios de prueba, de violar la ley en forma voluntaria y manifiesta.

4.4 Se atenta contra la fama pública a la que tiene derecho la Coalición “Compromiso por México” y los partidos políticos que la integran, al imputarles de manera ficticia y fraudulenta la comisión de una acción antijurídica, lo cual sin duda alguna es, en sí mismo denigrante y oprobioso; resultando obvio que semejante acusación no está protegida por el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, pues se

equipara a acusar a una persona física de la comisión de un delito sin poder acreditar ese acontecimiento.

4.5 Tienen como fin primordial denigrar o degradar su percepción y buena fama ante los ciudadanos mexicanos, tal como se advierte de la tesis de jurisprudencia de esta Sala Superior cuyo rubro es HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, conforme a la cual tanto la Coalición “Compromiso por México”, como los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, son titulares del derecho a la honra y la reputación.

4.6 No están protegidas por el derecho a la libertad de expresión, pues de ser así se haría completamente nugatorio el derecho a la honra y dignidad de las fuerzas políticas y expondría a éstas a ser continuo objeto de imputaciones, por parte de sus adversarios, referentes a la comisión de actos ilícitos.

4.7 Contrariamente a lo que aduce la autoridad responsable las manifestaciones no tuvieron como único efecto cuestionar acciones llevadas a cabo por la Coalición “Compromiso por México” por lo que forman parte del debate público y no se entienden como el reproche de determinada conducta antijurídica a la referida Coalición, porque a juicio de la actora, consistieron esencialmente en acusar a la Coalición “Compromiso por México” y al entonces candidato postulado por ésta al cargo de Presidente de la República, Enrique Peña

SUP-RAP-386/2012

Nieto, de haber recibido asesoría de personas extranjeras durante el periodo de campaña del proceso electoral, siendo esta conducta expresamente prohibida por los artículos 33, párrafo tercero de la Constitución Federal y 349 del citado Código.

4.8 La intención del denunciado no consistió en cuestionar una acción o decisión efectuada por la Coalición dentro del normal desarrollo del procedimiento electoral, como hubiese sido por ejemplo discrepar respecto del contenido de sus promocionales u opinar sobre las propuestas de campaña formuladas.

5. Ha sido criterio de esta Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-194/2010 y SUP-RAP-99/2009, que la imputación a los partidos políticos de expresiones o acusaciones dirigidas a personas físicas de haber incurrido en la comisión de delitos, sin existir una sentencia ejecutoriada que así lo haga constar, no se están protegidas constitucionalmente por el derecho a la libertad de expresión y devienen violatorias de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, de la Constitución Federal y 38, párrafo primero, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Conforme a la Tesis Aislada del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, Aislada cuyo rubro es DAÑO EL PATRIMONIO MORAL DE LAS PERSONAS. SE PUEDE CAUSAR CON NOTAS PERIODÍSTICAS QUE SOBREPASAN LOS LÍMITES DEL LIBRE EJERCICIO DEL PERIODISMO, EL DERECHO A LA

INFORMACIÓN Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, AL NO TENER LA INTENCIÓN DE HACER DEL CONOCIMIENTO UN HECHO DE INTERÉS GENERAL, NI SIRVEN A LAS PERSONAS PARA LA TOMA DE DECISIONES QUE ENRIQUEZCAN LA CONVIVENCIA O PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA (LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL), se debe entender que así como los periodistas tienen limitado su derecho a la información (puesto que este no es totalitario), los militantes de los partidos políticos se encuentran sujetos a la misma limitación, por lo que las expresiones denigratorias que emitan y que no resulten de interés general o beneficien a la sociedad democrática, aun cuando se realicen a través de un medio informativo y se dirijan a otro partido político o incluso a un candidato, exceden los límites del derecho a la libertad de expresión y por lo tanto, son sancionables.

7. Las afirmaciones objeto de denuncia no contribuyen a la formación de una opinión pública libre y en consecuencia, no están protegidas constitucionalmente, porque:

7.1 Constituyen un medio para inducir ilícitamente el voto del electorado, vulnerando el principio de libertad del sufragio y resultando, en consecuencia, violatoria de la Constitución Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7.2 A diferencia de las opiniones, en las que no tiene sentido predicar la verdad o falsedad, en las aseveraciones sobre hechos, como en el caso, éstas son protegidas

SUP-RAP-386/2012

constitucionalmente en la medida en que la información que se difunda sea veraz e imparcial.

7.3 La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que:

7.3.1 La opinión es un dictamen o juicio que se forma de algo cuestionable, o bien, la forma o concepto en que se tiene a algo o alguien, por tanto se traduce en una concepción subjetiva de la mente humana sobre aspectos de la realidad, hechos o acontecimientos y también sobre ficciones. Es el producto de un proceso intelectual iniciado con la percepción sensorial o la imaginación, que después es objeto de una deliberación interior y produce una determinada expresión, sea ésta racional o no.

7.3.2 En cambio, los hechos o asertos de la realidad exterior, si bien son consecuencia de una apreciación sensorial de los individuos, ésta da pie a una descripción del resultado de esa apreciación, sin implicar una apreciación interno-valorativa. Es decir, los hechos son acciones u obras que acontecen y por ende, pertenecen a la realidad exterior **y son susceptibles de una verificación o una contrastación empírica**. En razón de su naturaleza y como están referidos a una realidad describable, tienen una dimensión personal, temporal y espacial que los individualiza y distingue de los demás.

7.4 Conforme a la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD, la información cuya

búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Es decir, no existe un derecho constitucional a la mentira o el engaño. Empero, la veracidad no implica, que toda información difundida deba ser “verdadera”, en el sentido de resultar clara e incontrovertiblemente cierta, sino que está respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad.

7.5 Las declaraciones objeto de denuncia constituyen la afirmación de un hecho, pues este no manifestó un juicio subjetivo o apreciación posible, respecto a que la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato Enrique Peña Nieto, contaran con asesores extranjeros y que éstos organizaran una campaña negativa contra el entonces también candidato Andrés Manuel López Obrador, sino que afirmó esta situación como un hecho materialmente acontecido y por lo tanto, verificable y sujeto a comprobación.

7. 6 No se satisface el requisito de veracidad que se exige respecto a la afirmación de los hechos, puesto que, por un lado, no se encuentra respaldada por un razonable ejercicio de investigación y comprobación, con el propósito de demostrar que lo expresado tiene asiento en la realidad, puesto que no se muestran elementos que permitan demostrar su afirmación dogmática de que la Coalición “Compromiso por México” contara con asesores extranjeros para la campaña que realizó con motivo del procedimiento electoral y a su vez, que éstos fueran responsables de organizar una campaña contra de Andrés Manuel López Obrador.

SUP-RAP-386/2012

8. El contenido de las expresiones objeto de denuncia constituye una clara tergiversación de la realidad con la finalidad de disminuir las preferencias electorales a favor del Partido Revolucionario Institucional y denigrar a éste, al imputarle el vulnerar una prohibición contenida en la Constitución Federal y efectuar una campaña ilícita en contra de un candidato al cargo de Presidente de la República.

9. Es incorrecto lo resuelto por la autoridad responsable en el sentido de que las expresiones objeto de denuncia se produjeron dentro del ámbito del debate político, al hacerlas en una entrevista en la que los respectivos Coordinadores de las campañas Presidenciales confrontaban sus estrategias; siendo que en este contexto, debe haber un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas.

10. Las tesis de jurisprudencia LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO, de esta Sala Superior y la emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO, no indican que la libertad de expresión llegue al extremo de amparar la difusión de acusaciones falsas dirigidas a un partido político o bien, a un candidato a un cargo de elección popular, porque si bien la libertad de expresión recibe una mayor protección en el ámbito político en tanto que este derecho fundamental constituye una condición indispensable para la formación de una opinión

pública libre, y en consecuencia, para la existencia de un Estado democrático, ello en modo alguno implica que pueda hacerse nugatoria la prohibición dirigida a los partidos políticos y sus militantes para que en su propaganda política o electoral, incluyan expresiones que denigren a las instituciones o partidos políticos, o bien, que calumnien a las personas.

Precisadas tanto las consideraciones de la autoridad responsable como las alegaciones de la recurrente se considera que asiste la razón a la Coalición apelante al aducir que la autoridad responsable interpretó y aplicó incorrectamente los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso p), 233 y 342, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el derecho fundamental de libertad de expresión y sus límites y valoró *“de manera superficial y con pobreza argumentativa, los efectos y consecuencias de las declaraciones emitidas por Ricardo Monreal Ávila”*, por las siguientes razones:

En principio se debe destacar que la denuncia fue presentada por la recurrente con fundamento en los artículos 8, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a), p) y u) , 118, inciso h) w) y z) 341, 342, 345 y 367, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 4, párrafo 1, inciso b), y 61 a 69 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por actualizarse *“conductas contrarias a la normatividad electoral”*, aduciendo a foja cincuenta y siete de su denuncia, que las expresiones del denunciado constituían propaganda denigratoria e ilegal .

SUP-RAP-386/2012

Por su parte, la autoridad responsable consideró que se debía analizar el asunto, a efecto de determinar si Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de otrora Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, conculcó lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 228 y 233, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta difusión de propaganda electoral denigratoria en contra de la Coalición “Compromiso por México”.

En este sentido, si bien es verdad la autoridad responsable consideró que:

- Las denuncias por propaganda denigratoria o calumniosa *“constituyen un tipo legal que requiere de un análisis extremadamente cuidadoso y exhaustivo del contenido de las manifestaciones o propaganda que se esté denunciando”* y que *“dada la naturaleza viva de la discusión, de la crítica y de la propaganda democrática, la autoridad debe analizar estos temas atendiendo su naturaleza casuística, contextual y contingente”*,

- *“[...] se debe **dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes** como resultado de **analizar el contenido del mensaje político**, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo*

cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para: a) Explicitar la crítica que se formula, o b) Resaltar o enfatizar la oferta política o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado”.

También es cierto que el Consejo General del Instituto Federal Electoral solo analizó de manera genérica las manifestaciones que Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Coordinador de la campaña del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos postulado por la coalición “Movimiento Progresista”, hizo durante la transmisión del programa radiofónico conducido por el periodista Joaquín López Dóriga, en la estación Grupo Fórmula, con la frecuencia 103.3 F.M.

Se afirma lo anterior toda vez que si bien en la resolución impugnada se transcribieron tanto el contenido del mencionado programa radiofónico, como las expresiones que la Coalición ahora recurrente resaltó a fojas siete (7) a veinticinco (25) y cincuenta y cinco (55) a cincuenta y seis (56) de su escrito de queja, sin analizar las aludidas expresiones de manera particular y en su contexto, concluyó que:

1. Del análisis de las manifestaciones objeto de denuncia no se advierte el uso de términos **en sí mismos denigratorios** en contra de la Coalición “Compromiso por México”, o calumniosos en contra de Enrique Peña Nieto, además que no constituyen un ataque a la moral pública, **ni afectan derechos de terceros** o perturban el orden público.

SUP-RAP-386/2012

2 Mediante las expresiones cuestionadas no se hizo imputación de algún hecho ilícito o conducta delictiva en contra de la Coalición “Compromiso por México”, ni de su candidato al cargo de Presidente de la República, Enrique Peña Nieto.

3. Las expresiones **se produjeron dentro del ámbito del debate político, en una entrevista**, en la que los respectivos Coordinadores de las campañas Presidenciales confrontaban sus estrategias. En este contexto, debe haber un mayor margen de tolerancia a los juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas.

4 Las expresiones hechas por Ricardo Monreal Ávila **tuvieron como único efecto cuestionar las acciones de la Coalición “Compromiso por México” por lo que forman parte del debate público** y no se entienden como el reproche de determinada conducta antijurídica a la referida Coalición.

5. **No se colman las hipótesis normativas constitucionales y legales que prohíben la difusión de propaganda política o electoral**, que implique expresiones que denigren a las instituciones o partidos, o que calumnien a las personas.

Sin embargo, a juicio de esta Sala Superior la autoridad responsable llegó a esta conclusión sin hacer consideraciones respecto de las manifestaciones objeto de denuncia que en concepto de la Coalición ahora recurrente, son denigrantes y calumniosas

A fin de sustentar esta afirmación se debe destacar que las expresiones hechas por Ricardo Monreal Ávila durante el desarrollo de la entrevista motivo de inconformidad, que la Coalición entonces denunciante resaltó en su escrito de queja son las siguientes:

1. "Tú tienes 42 asesores y que están diseñando esta campaña negra contra López Obrador, reeditar la campaña negra del 2006.

Incluso el acuerdo de ayer, por cierto, ayer tuvieron reunión en Tabasco, se trasladaron para allá tus asesores extranjeros, tus asesores extranjeros".

2. "Te los voy a mencionar para demostrarte quién miente, que la gente sepa quién miente. Y no sólo eso, ¿sabes qué dijeron ayer? "Sigamos en esa estrategia, culpemos a López Obrador porque ahí está la clave. Como ha presumido ser honesto ése es su punto débil". Pero ¿saben quién está haciendo la campaña? Extranjeros contra López Obrador".

3. "¿Quieres los nombres? Te los voy a dar: Tony Wipicart Además tienen tanto dinero que lograron traer de todo el mundo. De España, ¿sabes quién es? Claro que sabes quién es. ¿Te digo dónde está?"

4. "Cuarenta y dos diseñando una estrategia perversa contra Andrés Manuel, 20 extranjeros de todo el mundo. ¿Cuánto dinero le costará al erario?"

5. "Lo deleznable, Luis, lo cuestionable, Luis, lo reprobable, Luis, es que un grupo de extranjeros hagan una campaña de odio, negra, contra un candidato mexicano. Eso es

SUP-RAP-386/2012

lo deleznable, eso es lo detestable. Pagarles a extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país.

Yo lo digo con toda tranquilidad, con toda medida, no vale la pena, Luis, que traigan esos extranjeros, no vale la pena...”

6. “Por eso ¿cómo creen ustedes que con esta estrategia perversa...? que repito, cuáles son, les digo a todos para que estemos muy atentos los ciudadanos y no nos dejemos engañar por estos extranjeros que están asesorando la campaña de Peña Nieto: tres ejes de la campaña negra que viene, se los digo: aprovechando la crisis financiera europea, responsabilizar a López Obrador ...”

En este tenor, a juicio de esta Sala Superior, la autoridad responsable, con base en el análisis, particular de las expresiones trasuntas, y en y en su contexto, que en éstas se afirmó que la Coalición entonces denunciante y su candidato a la Presidencia de la República: **1) Mienten 2) Llevan a cabo una campaña negra en contra del candidato a la Presidencia de la República postulado por la Coalición “Movimiento Progresista”, 3) Con recursos de erario público están recibiendo asesoría de extranjeros, lo cual es deleznable, cuestionable y reprochable 4) Es detestable pagarles a esos extranjeros para que vengan a intentar destruir una opción honesta en este país, 5) Tienen una estrategia perversa** respecto de la cual todos los ciudadanos deben estar muy atentos y no dejarse engañar por esos extranjeros que están asesorando la campaña de Enrique Peña Nieto.

En este orden de ideas es dable destacar que, en las aludidas expresiones se advierten las palabras **mentir,**

deleznable, reprobable, detestable y perverso, aunado a que en su contexto imputan a la Coalición “Compromiso por México” y su candidato, el uso de recursos públicos para hacer pagos a asesores extranjeros, por lo que el Consejo General del Instituto Federal Electoral debió analizarlas y fundamentar y motivar su resolución con base en su análisis y no simplemente citar las manifestaciones emitidas por Ricardo Monreal Ávila, y concluir que se emitieron en el marco del debate político.

Por tanto se considera que la autoridad responsable debió analizarlas con base en las pruebas ofrecidas y aportadas, así como las recabadas por el propio Consejo General del Instituto Federal Electora, en tanto que se imputa a la apelante y su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hechos o conductas que como tales, no constituyen un ejercicio de la libertad de expresión sino cuestiones comprobables, es decir , se trata de hechos imputados a determinadas personas y no de simples puntos de vista del sujeto denunciado; por ende, su veracidad es susceptible de ser verificada, comprobada o demostrada, con elementos de prueba.

En este contexto, como argumenta la apelante, Coalición “Compromiso por México”, la autoridad responsable, al analizar la violación aducida en la denuncia, consistente en calumniar a su candidato a la Presidencia de la República, y la vulneración a la libertad del sufragio, indebidamente llevó a cabo el análisis del derecho a la libertad de expresión y sus límites y a la vez valoró de manera superficial las expresiones emitidas por Ricardo Monreal Ávila.

En efecto, la autoridad responsable si bien razonó en el considerando NOVENO de la resolución impugnada, que las

SUP-RAP-386/2012

manifestaciones objeto de denuncia no eran denigrantes, ni constituyen un ataque a la moral pública, o afectan derechos de terceros, y tampoco perturban el orden público, ni se trata de expresiones innecesarias o desproporcionadas, además de que no se imputó alguna conducta ilícita a la entonces denunciante, también es cierto que omitió analizar de manera particular las expresiones que destacó la coalición denunciante.

En este orden de ideas al haber resultado fundados los conceptos de agravio relativos a la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, lo procedente es revocarla a fin de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en los argumentos expuestos en este considerando, emita una nueva resolución.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

UNICO. Se **revoca** la resolución **CG493/2012**, para los efectos precisados en el considerando CUARTO de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE personalmente al la recurrente y a los terceros interesados, en los domicilios señalados en autos; **por correo electrónico en la dirección jose.mondragon@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx** al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con copia certificada de esta sentencia, y **por estrados** a los demás interesados, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28, 29, y 48, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la

SUP-RAP-386/2012

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO